

RESOLUCIÓN de ... de ... de 2024, del secretario autonómico de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Generalitat durante el curso académico 2024-2025

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constituye la legislación básica del sistema educativo y las realizadas mediante Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre. En cuanto a la Educación Infantil, en el artículo 12 de la Ley 2/2006, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, se establecen los principios generales de la Educación Infantil, según los cuales se trata de una etapa educativa con identidad propia, que atiende a niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad, tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, regula la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, siendo de aplicación de acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021), tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del mal en todos los ámbitos en los cuales se desarrolla su vida.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012) adopta medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofrece protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la violencia como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogida, así como medidas de prevención, sensibilización y formación con el fin de implicar a toda la sociedad de la Comunitat Valenciana, dedicando su artículo 22 a la coeducación.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat (DOGV 8279, 23.04.2018), establece en el artículo 54, derechos generales y ámbito de aplicación, que todos los menores tienen derecho a la protección y a la atención sanitaria, así como a los cuidados necesarios para su salud y bienestar en su calidad de usuarios y pacientes del Sistema Valenciano de Salud. El artículo 59 establece que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

[El Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones \(2024-2027\)](#) tiene como objetivo general la mejora de la salud mental en la población de la Comunidad Valenciana, tanto mediante acciones preventivas como asistenciales y de rehabilitación y reinserción social. En tanto se desarrolle la legislación que regule este modelo, serán de aplicación los protocolos para detección y atención temprana que se establecen en la Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017), y en la Resolución conjunta de 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Inclusión Educativa y de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, por la que se establece el protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones (DOGV 9481, 30.11.2022).

Entre las líneas estratégicas y acciones de este plan que afectan a los centros educativos, cabría destacar las siguientes:

- 1ª) Promover una Salud Mental positiva y prevenir la Enfermedad Mental, los Trastornos Adictivos y el Suicidio.
- 2ª) Modelo asistencial equitativo y basado en las necesidades reales de la población.
- 3ª) Atención a la infancia y la adolescencia.
- 4ª) Atención al Trastorno Mental Grave.

Como novedad de este plan se ha creado la Comisión Interdepartamental de Salud Mental y Adicciones de la Generalitat Valenciana, como órgano de coordinación de las políticas en esta materia, con representación de las consellerías de Sanidad; Educación, Universidades y Empleo; y Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), trata, en su capítulo II, diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, y diversidad sexual y familiar en el ámbito educativo.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, trata en determinados artículos medidas que es necesario tener en cuenta en el ámbito de la educación (DOGV 8436, 03.12.2018).

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018) indica que en todos los procedimientos que les afecten se debe respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10, se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, derechos, deberes fundamentales y libertades. A este efecto, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar, y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (BOE 314, 31.12.2022), establece como una de sus finalidades el fomento de la educación física y del deporte en todas las etapas de la vida como parte fundamental de la mejora de la calidad de vida y la adquisición de hábitos saludables, tanto dentro de como fuera del sistema educativo.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE 44, 21.02.2023), dedica su artículo 11 a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), en la sección 5.ª establece las medidas que se tienen que adoptar en el ámbito de la educación.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la consellería competente en educación tendrá que programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023) expresó en el artículo 29.3 que “salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas”. Por este motivo, se publicó la Resolución de 25 de octubre de 2023 y su modificación de 9 de noviembre (DOGV 9724, 14.11.2023) donde se facilitaba en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), incluye referencias a la participación ciudadana en el sistema educativo valenciano.

La Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), tiene como finalidad promover y garantizar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica y conseguir los principios de equidad, no discriminación e igualdad de oportunidades que rigen el sistema educativo, así como el desarrollo de aquellas acciones y programas que incidan en el mantenimiento e impulso de la lengua y la cultura propias como ejes de cohesión social y territorial.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad así como las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat (DOGV 7464, 12.02.2015) y de la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en los directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de dichos centros (DOGV 2526, 09.06.1995), regulan el ejercicio de la gestión económica de los centros docentes.

Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026, la Estrategia Valenciana para la igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024, o el Plan director de coeducación. Finalmente, la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana permitirá que el aprendizaje, en el ámbito educativo, sea mucho más personalizado mejorando el rendimiento del alumnado y la eficiencia del profesorado.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y así lograr que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas; en especial, de aquellas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, regula la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019). La disposición transitoria tercera del Decreto 253/2019, sobre el desarrollo reglamentario, establece que, en todo lo que se ajuste a una regulación que se remita a disposiciones reglamentarias ulteriores, y mientras estas no sean dictadas, serán aplicables, en cada caso, las normas vigentes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en el citado decreto.

El Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, determina la jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021), establece los equipos de orientación educativa, en las etapas de Educación Infantil y Primaria, y las agrupaciones de orientación de zona, como órganos de coordinación interprofesional, que contribuyen a dinamizar los cambios y las transformaciones desde dentro del centro, sin renunciar a las redes externas de coordinación y de apoyo a su intervención.

El Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022).

El Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, regula el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia, el Observatorio de la Igualdad y la Convivencia y los derechos y deberes del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales del alumnado y del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa (DOGV 9471, 16.11.2022).

El Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana (DOGV 9835, 24.04.2024), tiene por objeto regular el proceso y establecer los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunitat Valenciana, públicos y privados concertados, que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. En este nuevo decreto la principal novedad es la incorporación del distrito único y el replanteamiento de las prioridades, prelación y ponderación de las puntuaciones que van asociadas a los diferentes criterios de baremación, para garantizar la libertad de elección de centro de las familias. El artículo 1.2 concreta que, en el primer ciclo de Educación Infantil, lo establecido en el citado decreto será de aplicación en los centros públicos de titularidad de la Generalitat que impartan dichas enseñanzas. En dicho ciclo, en los centros de titularidad pública diferente a la de la Generalitat, el decreto será aplicable en cuanto al proceso y criterios de admisión, sin perjuicio de que la entidad titular del centro pueda establecer otros criterios de admisión adicionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del mismo y fijar el calendario del procedimiento; todo ello, en los términos indicados en el propio decreto.

La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educació, Formació i Empreu establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOGV 6893, 31.10.2012) del profesorado, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado como protagonista; asimismo, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado la autonomía de los centros educativos, así como el protagonismo de los equipos directivos y docentes coordinados por la persona coordinadora de formación de centro. El Programa Anual de Formación Permanente forma parte de la Programación General Anual de los centros docentes.

La formación permanente del profesorado no universitario contribuye al desarrollo de la competencia profesional del personal docente para que pueda ofrecer el mejor servicio a la realidad educativa de su centro y de su entorno, y facilitar el éxito escolar, social y personal de su alumnado.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

La Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educació, Cultura i Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

La Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Deporte, regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

La Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educació, Universitats i Empreu, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9836, 25.04.2024).

La Generalitat Valenciana se encuentra inmersa en un proceso de simplificación administrativa al que la Conselleria de Cultura, Educació, Universitats i Empreu y los centros educativos no pueden ser ajenos. En esa línea, a lo largo del curso 2024-2025, en colaboración y contando con la opinión de los centros

educativos, se van a estudiar toda una serie de medidas encaminadas a reducir la burocracia en los trámites que gestionan los centros.

Todo esto con los siguientes objetivos:

- Favorecer el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa por parte de los centros educativos para que puedan desarrollar la mejor respuesta educativa al conjunto de la comunidad educativa y, especialmente, a su alumnado.
- Reducir tareas administrativas de índole burocrática que no tienen un impacto positivo en el funcionamiento del centro ni en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Homogeneizar y simplificar el contenido y los criterios de elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los documentos institucionales del centro.

Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo y la programación general anual, los horarios lectivos, y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se tienen que incluir de manera transversal y en todo momento los principios coeducativos que se regulan en la normativa vigente sobre esta materia.

De conformidad con el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 9643, 19.07.2023) y el Decreto 12/2023, de 20 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9644, 20.07.2023) y sus respectivas modificaciones, resuelvo:

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las que deben ajustarse la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de primer ciclo durante el curso académico 2024-2025.

València, ... de ... de 2024.- El secretario autonómico de Educación: Daniel McEvoy Bravo.

ANEXO ÚNICO

Instrucciones de organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de primer ciclo durante el curso académico 2024-2025

ÍNDICE

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

1.2. Contenidos del Proyecto educativo de centro

1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro

1.2.3. Las líneas y criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas a medio y largo plazo

1.2.4. La línea pedagógica

1.2.5. La concreción curricular

1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

1.2.7.1. Criterios básicos para el desarrollo de la cultura literaria

1.2.7.2. Criterios básicos de actuaciones para la igualdad y la convivencia

1.2.7.3. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1.2.7.4. Criterios básicos para la acción tutorial

1.2.7.5. Criterios básicos para el proceso de acogida

1.2.7.6. Medidas de coordinación para garantizar la continuidad de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil

1.2.7.7. Criterios para la organización del comedor escolar

1.2.7.8. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del Proyecto educativo

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

3.2. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.2.1. Incidencias de inicio de curso

3.2.2. Acceso al centro

3.2.3. Criterios para la confección de grupos de alumnado

3.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de personal docente o personal educador de Educación Infantil

3.2.5. Participación de los niños y niñas, de las familias, del voluntariado y de otro personal externo en las escuelas infantiles de primer ciclo

3.2.6. Medios de difusión de las escuelas infantiles de primer ciclo

3.2.7. Uso social de las escuelas infantiles de primer ciclo

3.2.8. Salud y seguridad en las escuelas infantiles de primer ciclo

3.2.9. Protocolo de alimentación con leche materna en escuelas infantiles de primer ciclo

3.2.10. Asistencia sanitaria al alumnado

3.2.11. Medidas de emergencia y planes de autoprotección de las escuelas infantiles de primer ciclo

3.2.12. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.2.12.1. Adaptación de puestos de trabajo

3.2.12.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y lactancia

3.2.12.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

3.2.13. Cambios de denominación

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

4.2. Contenidos de la PGA

4.2.1. Información administrativa

4.2.1.1. Horario general del centro

4.2.1.2 Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios

4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

4.2.1.4. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera

4.2.1.5 Competencia lingüística del personal educador de Educación Infantil

4.2.1.6. Planificación de la organización y adecuación de los espacios del centro y de los materiales

4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar

4.2.1.8. Planificación anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

4.2.1.9. Programa anual de formación permanente de centro

4.2.2. El plan de actuación para la mejora

4.2.2.1. Propuesta pedagógica de ciclo

4.2.2.2. Las programaciones de aula

4.2.2.3. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro

4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA

4.4. Memoria de final de curso

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

5.1. Equipo educativo. Composición, coordinación y funciones

5.2. Tutorías

5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia

6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL EDUCADOR DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.1. Actuaciones para la acogida de los profesionales de Educación Infantil de nueva incorporación al centro

6.2. Personal docente

6.2.1. Horario del personal docente

6.2.2. Horario de la persona titular de la dirección

6.2.3. Sustitución del personal docente

6.2.4. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal

6.3. Personal educador de Educación Infantil

6.4. Personal de administración y servicios (PAS)

7. EVALUACIÓN

7.1. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje e información a las familias

7.1.1. La evaluación

7.1.2. Características de la evaluación

7.1.3. La observación y documentación pedagógica

7.1.4. Informes de aprendizaje individualizados

7.1.5. Documentos oficiales de evaluación

7.2. Información y comunicación con los padres, madres o tutores legales.

8. ALUMNADO

8.1. Derechos del alumnado

8.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

9. MATRÍCULA

9.1. Documentos de matrícula

9.2. NIA

9.3. Traslado a otro centro

10. PRÁCTICAS EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO

11. ITACA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

11.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos

11.2. ITACA

11.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

11.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

12. CONSIDERACIONES FINALES

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

El Proyecto educativo de centro (en adelante, PEC) recoge los valores, los fines y las prioridades de actuación compartidos por la comunidad educativa de manera singular como principios que fundamentan, dan sentido y orientan las decisiones que generan y vertebran los diferentes proyectos, planes y actividades del centro. El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8693, 09.12.2019), en su artículo 55 establece las consideraciones generales que se deben tener en cuenta para su elaboración.

El PEC es una herramienta útil para cohesionar el equipo educativo puesto que requiere reflexionar y tomar acuerdos que permitan revisar, actualizar y consensuar los principios y valores que otorgan identidad al centro educativo, y que permitirán definir su línea pedagógica.

Asimismo, deberá incorporar la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que deberán ser desarrollados en la propuesta pedagógica de ciclo. El proyecto educativo deberá ser abierto y flexible con propuestas pedagógicas realistas y respetuosas con la infancia.

Asimismo, deberá incluir los principios coeducativos y evitar aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista e incorporar acciones encaminadas a la no discriminación que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas y discriminatorios.

Además, se seguirán las indicaciones de los apartados 1 y 7 del artículo 24 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).

1.2. Contenidos del Proyecto educativo de centro

El contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los artículos 55 y 56 del Decreto 253/2019, el artículo 16 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022), y también serán aplicables el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del PEC.

Así pues, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1.4 de la Orden 21/2019, el equipo educativo elaborará el proyecto educativo bajo la supervisión del director o directora del centro de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas realizadas por las asociaciones de madres y padres del alumnado, si están constituidas.

A estos efectos, el PEC incluirá las principales líneas de actuación y estrategias de consecución de los objetivos establecidos, a medio y largo plazo, **y tratará los siguientes aspectos:**

1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

El PEC debe contener las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro.

Todos los elementos del PEC tienen que tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

1.2.2. Las características del entorno social y cultural del centro

Las características del entorno social y cultural del centro son un elemento imprescindible a tener en cuenta a la hora de establecer sus objetivos y sus prioridades de actuación y desarrollar los proyectos educativos. El arraigo y la apertura del centro al entorno, del cual forma parte, resultan fundamentales para lograr un compromiso efectivo de todos los sectores que conforman la comunidad educativa y la creación de redes de solidaridad y voluntariado.

Tampoco debe olvidarse que las escuelas infantiles de primer ciclo deben facilitar el conocimiento de los recursos, servicios y posibilidades de su entorno más inmediato de forma que sean centros de enseñanza permanente al alcance de la ciudadanía comprometidos con la sostenibilidad y la participación responsable.

El entorno social y cultural de la escuela infantil de primer ciclo repercute en el desarrollo competencial del alumnado, por eso se hace necesario que las escuelas participen, colaboren y se impliquen en las necesidades reales de la comunidad donde se encuentra a través de metodologías activas y participativas.

1.2.3. Las líneas y criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas a medio y largo plazo

Se incluirán en el PEC las líneas y criterios básicos en relación con los siguientes aspectos:

1. La organización y el funcionamiento del centro.
2. El uso de las lenguas en el ámbito curricular y no curricular.
3. La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
4. La cooperación entre las familias o representantes legales del alumnado y el centro.
5. La coordinación con los servicios del municipio y con otras entidades.
6. La organización de la acción tutorial y la orientación educativa.
7. La atención a la diversidad del alumnado.
8. La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado.
9. Las actuaciones para la promoción de la igualdad y la convivencia.
10. La innovación educativa.
11. Las medidas para que la actividad física y la alimentación saludable formen parte del comportamiento infantil y juvenil, y para promover la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y alumnas durante la jornada escolar.
12. El desarrollo de la cultura literaria.
13. Las actuaciones para la salud y la higiene.
14. La adaptación y la acogida.
15. La organización del comedor escolar.
16. La continuidad del alumnado de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil, próximos entre sí (localidad o zona).

1.2.4. La línea pedagógica

Se establecerá la línea pedagógica del centro que dé coherencia al proceso educativo, entendida como el conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas planificadas por el personal educativo, de manera consciente y reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen la finalidad de facilitar posibilidades de aprendizaje del niño o la niña hacia la consecución de los objetivos y las competencias clave y específicas.

1.2.5. La concreción curricular

1. La concreción curricular es un documento que surge de la reflexión y que forma parte del Proyecto Educativo del Centro.

2. Los criterios para su elaboración y seguimiento deberán estar bajo la responsabilidad del personal que ejerza como maestro o maestra de Educación Infantil, con la colaboración del personal educador de Educación Infantil.

3. La distribución de tiempos y ritmos de actividad escolar se organizará desde un enfoque globalizador y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo. El desarrollo de la jornada escolar garantizará el bienestar y los derechos de los niños y niñas, por lo que se organizará bajo los principios de flexibilidad y globalidad que permitan al equipo educativo adaptarla a las situaciones de aprendizaje, de forma que la distribución del tiempo esté siempre en el servicio de la línea pedagógica del centro.

4. La concreción curricular, además de la propuesta pedagógica, tiene que incluir:

- a) Los modelos de informes de evaluación para cada uno de los cursos del ciclo de Educación Infantil.
- b) Los instrumentos de recogida y registro de la información.
- c) Las medidas para la acogida de los niños y de las niñas y de sus familias o tutoras o tutores legales.

5. Para la concreción curricular se atenderá a los artículos 16 y 17 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022).

1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, este plan regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.

2. Las medidas reguladas en el plan de uso de las lenguas de cada centro docente, en ningún caso podrán ir en contra del derecho del alumnado y de sus representantes legales a dirigirse y a comunicarse con el centro docente en la lengua cooficial en que deseen hacerlo. Los modelos, las comunicaciones y el acceso a documentos se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

3. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al consejo escolar de los centros públicos y a la titularidad de los centros privados. Tras la aprobación del plan, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección de Educación para su supervisión.

4. De acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, todas las referencias que la normativa vigente realice a los planes de normalización lingüística se entenderán efectuadas a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.

1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

La normativa vigente en materia de currículos de las diferentes etapas educativas desarrolla las medidas a tomar por los centros para trabajar con la finalidad de conseguir los objetivos previstos en su PEC.

Con carácter general, los planes y programas que ya han sido elaborados por los centros educativos y que continúan vigentes, serán evaluados por los órganos colegiados que correspondan en el marco de la elaboración de la memoria final de curso, con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente.

1.2.7.1. Criterios básicos para el desarrollo de la cultura literaria

1. Las actuaciones de fomento lector se adecuarán a los ritmos y los intereses de los niños y de las niñas, y estarán dirigidas en esta etapa a despertar el interés por la literatura a partir del placer que obtienen con el libro-objeto, el cuidado y el aprecio con su manipulación, la observación de las ilustraciones y, principalmente, con la escucha de las historias que contienen, a través de las cuales se generan vínculos afectivos con todo lo que rodea a esta actividad. Mediante la lectura en voz alta se favorecerá, de manera natural, el desarrollo lingüístico, y se ofrecerán a los niños y a las niñas herramientas para la identificación, la proyección y la elaboración de emociones y vivencias a través del otro.
2. Los textos ofrecidos a los niños y a las niñas deben ser accesibles (diferentes niveles de dificultad, organización y presentación de la información, formato, etc.), no discriminatorios, promover la igualdad y representar la diversidad existente en la sociedad para que todo el alumnado pueda participar y se sienta reconocido y representado.
3. Este proceso se asienta sobre tres pilares fundamentales: los libros, los espacios de lectura y las actividades de dinamización.

1.2.7.2. Criterios básicos de actuaciones para la igualdad y la convivencia

1. Los centros tendrán que incluir medidas para fomentar la igualdad y la convivencia con el fin de conseguir los objetivos establecidos en la normativa que regula estos aspectos en el marco de los centros educativos, así como contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo. Estas medidas tendrán que concretar acciones, procedimientos y actuaciones que permiten la consecución de los valores democráticos e inclusivos establecidos en el PEC de que forman parte.
2. Las medidas anteriores tienen como objetivo primordial la promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, coeducativo, de respeto a la diversidad sexual, de género y familiar, a la discapacidad o diversidad funcional, para conseguir una convivencia positiva, mediante la comunicación no violenta, la prevención de los conflictos y la gestión o la resolución pacífica de estos, y la especial atención a la violencia de género, atendiendo y respetando las circunstancias, condiciones y características personales del alumnado.
3. En este sentido será aplicable, además de la normativa nombrada en el preámbulo de estas instrucciones:
 - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE 15, 17.01.1996).
 - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas precisas para asegurar que los consejos escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), en que se insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).
- La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022).
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).
- La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022).
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023).
- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012).
- Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017).
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión total.
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).
- El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8693, 09.12.2019), en su artículo 45, se establece la figura de la persona coordinadora de igualdad y convivencia.
- Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022).
- Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educació, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).

- Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

- Resolución de las Cortes 98/IX, sobre la creación de la figura de coordinador o coordinadora de igualdad en todos los centros educativos, aprobada por la Comisión de Política Social y Ocupación en la reunión del 9 de diciembre de 2015 (BOC 47, 11.01.2016).

- Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por la cual se dictan instrucciones para la detección y la atención temprana del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

- Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades

- Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo (DOGV 9324, 25.04.2022).

- Plan director de coeducación, disponible en:

<https://ceice.gva.es/documents/161634256/165603089/Plan+Director+de+Coeducaci%C3%B3n/a53bc1f6-e22b-4210-89aa-5e34230c4e08>

- Procedimientos derivados de la aplicación del Decreto 195/2022, de igualdad y convivencia en el sistema educativo, disponible en: <https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/protocols#procediments-decret-195-2022>

- Protocolos de prevención e intervención ante supuestos de violencia escolar.

- Protocolo de acompañamiento a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad, de acuerdo con la Instrucción de 15 de diciembre de 2016, del director general de Política Educativa, por la que se establece el protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho en la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad (DOGV 7944, 27.12.2016).

- Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo).

- Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19.12.2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASESA-) disponible en: https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practicas+para+prev+enir+el+acoso+laboral+2018_cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0ebe137484.

- Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Unidad de Resolución de Conflictos (URC), constituida en la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte disponible en:

<https://ceice.gva.es/documents/162909733/363674847/Reglamento+URC+CAS.pdf/3ad7101e-af31-adba-ecb5-1b49bfb7d0e2?t=1662468168111>

4. La planificación de actuaciones para la convivencia forma parte del proyecto educativo del centro. La dirección del centro tiene la responsabilidad de redactarlo, de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el equipo educativo y la asociación de padres y madres del alumnado, si está constituida.

5. La evaluación de la planificación de actuaciones para la convivencia es competencia del consejo escolar.

6. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio de la Generalitat (SPRL), la Inspección General de Educación (IGE), las inspecciones territoriales de educación (ITE) y las unidades de resolución de conflictos (URC) promoverán las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo de las empleadas y empleados públicos dependientes de la Generalitat Valenciana que presten servicios en los centros educativos.

7. La dirección del centro promoverá actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral. Entre estas medidas estará la de informar de la Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral y poner en conocimiento el Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en las escuelas infantiles de primer ciclo, el que incluye la actuación de las diferentes URC de las Direcciones Territoriales cuyas funciones son:

- Gestionar, informar, atender, mediar y orientar las situaciones conflictivas recibidas, que puedan posibilitar cuadros de acoso laboral mediante estrategias de mediación, proponiendo actuaciones para su prevención y resolución, así como realizar un seguimiento de las medidas propuestas.
- Evaluar y diagnosticar la situación conflictiva, elaborar un informe de la situación y proponer acciones a las diferentes instancias que se requiera.

8. El Programa de actividades formativas de centro (de ahora en adelante, PAF) tendrá que incluir la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones en materia de igualdad y convivencia, de promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional, de prevención y resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral y educativo.

9. Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia en el entorno escolar, mediante la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014), tendrá que comunicar la situación, a las Fuerzas de Seguridad del Estado. El hecho se comunicará, también, a la plataforma ITACA PREVI.

10. La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante el anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014).

1.2.7.3. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa que posibiliten el acceso, la participación y el progreso de todo el alumnado, y que impliquen el currículo, la organización del centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.

2. Como señala el artículo 5 del Decreto 100/2022, con el objetivo de garantizar los principios de equidad e inclusión, la Administración velará por compensar los efectos que tienen las desigualdades de origen cultural, social y económico en el aprendizaje y evolución infantil, así como la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se tienen que regir por el reconocimiento de los derechos del alumnado y por los principios del diseño universal de aprendizaje (DUA).

3. De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, dentro de las agrupaciones de orientación de zona, los equipos de orientación educativa y los gabinetes psicopedagógicos municipales deberán realizar la detección e identificación previa a la escolarización en el segundo ciclo de Educación

Infantil de las necesidades específicas de apoyo educativo y cooperar con los consejos escolares municipales o las comisiones técnicas correspondientes en la identificación de las necesidades de compensación de desigualdades.

Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

4. Los procedimientos de coordinación y cooperación entre el personal de los centros educativos de primer ciclo de infantil y de los centros de desarrollo integral y atención temprana sostenidos con fondos públicos por las consellerias competentes en educación y en igualdad y políticas Inclusivas, dirigidos a determinar las actuaciones en atención temprana de los niños y niñas con trastornos en el desarrollo o en riesgo de sufrirlos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 19 de junio de 2023, conjunta de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por la cual se establece el protocolo para la coordinación en atención temprana.

5. Las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado a implementar por los centros son las referidas en la Orden 20/2019, de 30 de abril. Además, se tendrán en cuenta las actuaciones recogidas en el artículo 4 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

6. Serán relevantes las actuaciones siguientes:

- Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa hacia la respuesta inclusiva a la diversidad que hay en el centro y en la sociedad.
- Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo que desarrollen las líneas de actuación del Decreto 104/2018, relacionadas con la identificación y eliminación de barreras contextuales a la inclusión, la movilización de los recursos para apoyar a la inclusión y el currículo inclusivo.
- Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).
- Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).
- Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.
- Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

7. La evaluación de las medidas desplegadas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

8. Las medidas de respuesta educativa se pueden consultar en el siguiente enlace:
<https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/resposta-educativa>

1.2.7.4. Criterios básicos para la acción tutorial

1. En Educación Infantil se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 19 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022), en relación con la tutoría.
2. La persona que ejerce la tutoría, realizará la planificación de la acción tutorial de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

1.2.7.5. Criterios básicos para el proceso de acogida

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, antes del comienzo del curso escolar, o en el periodo de admisión, los centros deberán organizar unas jornadas que permitan a las familias y a sus hijas o hijos familiarizarse con los espacios y compartir experiencias comunes. También se deberá informar sobre lo que supone el periodo de acogida, las pautas o recomendaciones de las actuaciones que facilitan la entrada en la escuela y la organización temporal de la incorporación del alumnado.
2. Según se recoge también en los artículos 14 y 30 del Decreto 100/2022, la tutora o el tutor, antes de la entrada en la escuela, deberá realizar un primer encuentro individual con la familia y el niño o la niña en el aula de referencia del grupo, con el fin de observar y recoger algunos datos iniciales, las relaciones que se establecen, los modelos de comunicación, las interacciones de los niños y niñas en el nuevo espacio. Asimismo, se puede aprovechar esta reunión para resolver dudas, incertidumbres y aclarar cuáles son las expectativas iniciales. Es el momento de acoger emocionalmente y de iniciar una relación de confianza y de colaboración con la familia, que deberá ir enriqueciéndose durante la escolarización del niño o niña.
3. El bienestar del niño o la niña condiciona que el periodo de acogida sea más largo o menos. Los centros, en virtud de su autonomía, deberán organizar, durante el mes de septiembre, el proceso de una manera flexible, progresiva y respetuosa a través de:
 - a) Presencia de familiares: los niños y niñas tienen que estar acompañados por un miembro de la familia, al menos los primeros días, hasta que las familias y el tutor o tutora consideren que el niño o la niña se sienta seguro y confiado en el espacio.
 - b) La organización de grupos reducidos y calendario: se deben fijar los días de la semana y el horario en el que se incorporan estos grupos.
 - c) El tiempo de estancia en el centro educativo también puede ser gradual, con una ampliación progresiva del tiempo que permanece cada niño o niña hasta llegar a la jornada escolar completa.
4. Los tutores o tutoras tienen que documentar, a partir de la observación del niño o niña, cómo se relaciona y cómo construye el vínculo con el espacio, el grupo y la persona adulta de referencia, tanto las experiencias que le hayan favorecido como las circunstancias que le hayan dificultado. A la vez, tiene que servir para observar posibles dificultades o barreras y/o fortalezas de acceso, de participación y de aprendizaje. Esta información se recoge, además, en la ficha "Datos básicos". A petición de las familias los centros pondrán a disposición de los representantes legales del alumnado estos informes.
5. El equipo educativo deberá reflexionar y evaluar cómo se ha vivido este periodo, tanto por los niños y niñas, familias y tutores, como las personas que han participado. Las conclusiones que se deriven de la evaluación se deberán incluir en la memoria final para poderlas tener en cuenta en el siguiente curso escolar.

1.2.7.6. Medidas de coordinación para garantizar la continuidad de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil

1. Los centros educativos tienen que velar por garantizar, desde el primer contacto, una continuidad positiva hacia el nuevo entorno escolar, tal como indica el artículo 14 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022).

2. Los centros, para garantizar el proceso educativo y evolución positiva de todas las niñas y los niños, tienen que reflejar en la línea pedagógica y en la concreción curricular la coherencia necesaria y continuidad entre los diferentes ciclos de Educación Infantil, lo que requiere la estrecha coordinación entre los equipos educativos.

3. Igualmente, se tiene que velar por establecer mecanismos de coordinación con las familias en este proceso de continuidad del proceso educativo.

4. Al finalizar el ciclo o la etapa, el tutor o la tutora tiene que emitir un informe global individualizado de final de ciclo o etapa de cada niña o niño. El equipo educativo reflexionará y evaluará cómo se ha vivido este periodo, tanto por los niños y niñas, familias y por los tutores o personas que han participado. Las conclusiones que se deriven de la evaluación se tienen que incluir en la memoria final para poderlas tener en cuenta en el curso escolar siguiente.

Los representantes legales del alumnado podrán solicitar copia de este informe valorativo del periodo de acogida de sus hijos e hijas.

5. Será de aplicación:

- Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022), artículos 22 y 28.1.c.

- La Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

- La Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

- Resolución conjunta de 17 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental y de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV 9179, 22.09.2021).

1.2.7.7. Criterios para la organización del comedor escolar

1. El servicio de comedor escolar incluye el tiempo dedicado a la alimentación y la atención educativa del alumnado, que se desarrollará tanto durante el período de alimentación como durante los períodos anterior y posterior al mismo.

2. En el primer ciclo de Educación Infantil, el momento del comedor es considerado un momento educativo más, al que se le debe dedicar la organización y la atención necesarias para garantizar unos buenos hábitos de alimentación, higiene y autonomía.

3. La organización del comedor debe tener en cuenta varios aspectos: las actitudes y los hábitos; el impulso de un consumo responsable; así como las características, necesidades e intereses del alumnado y de las familias. Paralelamente, debe prever las actuaciones y los apoyos para el alumnado que, por razones de discapacidad o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, requiere una atención específica.

4. Será de aplicación la siguiente normativa:

a) La Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE 160, 06.07.2011). En el artículo 40 sobre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, se determina, entre otras actuaciones, que las autoridades competentes velarán porque las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas tanto a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, como las necesidades especiales del alumnado en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Por lo tanto, mediante el certificado médico correspondiente, que acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudican su salud, los centros tendrán que elaborar menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias.

b) La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en el capítulo XV del título II, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el artículo 82, «Respecto a los criterios de diversidad en los menús», determina que «los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús y eventos para la infancia o la juventud garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo alternativas».

c) El Decreto 122/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por el servicio de comedor prestado por los centros de enseñanza infantil de la Generalitat Valenciana (DOGV 4041, 12.07.2001).

d) El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

e) La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016), y por la Orden 21/2019.

5. La evaluación del proyecto de comedor se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.8. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

El proyecto educativo también deberá incluir otros proyectos o programas que se puedan desarrollar en el centro, como:

a) Proyectos de Innovación e Inclusión Educativa (PIIE), diseñados por los propios centros para articular propuestas pedagógicas y organizativas con la finalidad de provocar una mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje con impacto evaluable. La innovación, la inclusión y la mejora educativa, pasan por la realización de proyectos que entiendan la necesidad de implementación de metodologías transformadoras en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la adecuación de los espacios físicos de los centros educativos y el fomento de la participación de la comunidad educativa y de otros agentes socioeducativos externos. Con los PIIE los centros obtienen reconocimiento y recursos para financiar los cambios planificados, y obtienen la visibilidad para llegar a ser fuente de inspiración para el resto de los centros educativos, contribuyendo a la mejora de la calidad del sistema educativo.

b) Proyecto de innovación Biblioinnova't: proyecto para impulsar que las bibliotecas escolares se transformen en espacios socioeducativos, versátiles, dinámicos, inclusivos e innovadores para el fomento de la lectura.

c) Sello de vida saludable, reconocimiento público de los centros docentes, tanto públicos como privados, que fomentan la salud en el ámbito educativo, así como el desarrollo de buenas prácticas de vida saludable y de educación física con la finalidad de mejorar las condiciones del desarrollo personal y social a lo largo de la escolarización del alumnado. El programa queda regulado por la Orden ECD/2475/2015, de 19 de noviembre, por la que se crea el distintivo de calidad de centros docentes Sello Vida Saludable (BOE 24.11.2015) y la Resolución de 14 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación

Profesional y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la concesión del distintivo de calidad Sello Vida Saludable (BOE 20.12.2017).

d) Programa "Coeducacentres" cuyo objetivo es promover en toda la comunidad educativa los valores de la cultura de la paz y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres e implementar los principios coeducativos haciendo una revisión y adaptación de los documentos de centro.

e) Programa "Centro Educativo Digital" (CED) que tiene como objetivo integrar las TIC de una manera segura y sostenible en todas las aulas valencianas, y facilita la transformación digital de toda la comunidad educativa y de la tarea docente a través de las TIC. Supone la mejora de las infraestructuras TIC de los centros: ampliación de ancho de banda de conexión a Internet y normalización de la red local, suministro de equipamiento informático (servidores, ordenadores, portátiles y tabletas) y aulas digitales interactivas, implantación de wifi en los CEIP, en los IES y en el resto de los centros. El CED proporciona las aplicaciones y servicios informáticos necesarios para impartir la docencia (LliureX, Apsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu).

f) iMou-te: actividad de formación para el desarrollo profesional docente y la mejora de competencias directivas a través de estancias formativas convocada mediante la correspondiente resolución de la Secretaría Autonómica de Educación.

g) Cualesquiera otros aspectos que determine la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del Proyecto educativo

1. Elaboración.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1.4 del anexo de la Orden 21/2019, el equipo educativo elaborará el proyecto educativo bajo la supervisión del director o directora del centro de acuerdo con las directrices establecidas por el consejo escolar y con las propuestas realizadas por las asociaciones de madres y padres del alumnado, si están constituidas.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.9 del Decreto 253/2019, los centros educativos de nueva creación deberán elaborar su Proyecto educativo de centro en el plazo máximo de tres cursos escolares desde que se ponen en funcionamiento y, en este sentido, la programación general anual del centro deberá incluir el calendario aproximado para su redacción.

2. Aprobación.

El PEC, junto con los planes, programas, proyectos y medidas que forman parte, será aprobado por el Consejo Escolar del centro.

3. Difusión, seguimiento y evaluación.

La dirección de la escuela infantil de primer ciclo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento del PEC de forma que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.7 del Decreto 253/2019, será competencia del propio Consejo Escolar y deberá comprender la totalidad de los elementos que lo conforman.

La evaluación del Proyecto educativo de centro se realizará en el marco de la memoria final del centro de cada curso escolar, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

1. La programación presupuestaria de la Generalitat se rige, entre otros, por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional. El presupuesto del centro estará sujeto a los mismos principios a los que está sometido el Presupuesto de la Generalitat.

2. Los centros públicos de titularidad de la Generalitat dispondrán hasta la finalización del curso académico 2024-2025 para adecuar su Proyecto de gestión y de régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, Proyecto de gestión y régimen económico del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

3. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La gestión contable y presupuestaria de los centros se realizará de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat, la Orden de 18 de mayo de 1995, los artículos 62, 63, 64 y 65 del Decreto 253/2019 y a través de la aplicación normativa que determine la conselleria competente en materia de educación.

De acuerdo con la normativa vigente, la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat podrá suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios o realización de obras necesarias para su adecuado funcionamiento siempre que los mismos no superen los umbrales establecidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para la contratación menor, que considera contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en contratos de obras o a 15.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministros o servicios. Estos contratos no pueden tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

El Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Para la elaboración del Proyecto de presupuesto anual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 63 del Decreto 253/2019, y se deberá aprobar por parte del Consejo Escolar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de Educación para la aprobación del presupuesto, tras comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a lo establecido en la normativa. El presupuesto se entenderá aprobado si el centro no recibe una resolución desaprobatória de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, deberá notificar al centro los defectos observados para su subsanación.

5. Los centros públicos de titularidad de la Generalitat dispondrán hasta la finalización del curso académico 2024-2025 para elaborar, con la colaboración de personal técnico de la Administración municipal, un Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos, de acuerdo con la guía proporcionada por la Conselleria de Cultura, Educación, Universitats i Empreu.

El mencionado plan deberá tener el informe del equipo educativo y del Consejo Escolar, y en su elaboración se podrá contar con la colaboración de personal técnico de la Administración municipal y con el asesoramiento del INVASSAT. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

2.2. Otros aspectos relativos a la gestión y régimen económico de los centros

En relación con los aspectos relacionados con la gestión económica, presupuesto anual, ingresos y gastos y contabilidad del centro, se ajustará a lo dispuesto en los correspondientes artículos 62, 63, 64 y 65 del Decreto 253/2019.

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022), los centros desplegarán estructuras y adoptarán medidas con la finalidad de promover una igualdad efectiva y un buen clima escolar.

Queda sin efecto la obligatoriedad para adecuar las normas de organización y funcionamiento a lo que se establece en el artículo 68 del Decreto 253/2019 de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria. Durante el proceso de elaboración de la normativa que sustituya al Decreto 195/2022, se estará a lo que disponga el mencionado decreto.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio y deberán incluir el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Asimismo, podrán incorporar los siguientes aspectos:

- a) La organización que posibilite la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- c) Los procedimientos de actuación del consejo escolar y, si procede, de las comisiones que se constituyan en este para agilizar el funcionamiento.
- d) La organización de los espacios del centro.
- e) La adecuación de la redacción correspondiente, en su caso, para dar cumplimiento a los principios de coeducación.

4. Las normas que regulan la organización y el funcionamiento del centro, en materia de igualdad y convivencia, tendrán en cuenta el marco legal que concreta el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia en los centros educativos, y se desarrollarán alrededor de tres ejes: la perspectiva comunitaria, la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y la accesibilidad universal. Además, incluirán las medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia, de acuerdo con el Plan director de coeducación y de los planes de igualdad de la Generalitat que sean aplicables.

5. El alumnado tiene derecho al respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 40.3.c) del Decreto 195/2022, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.

6. El alumnado también tiene derecho al respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 40.3d) del Decreto 195/2022, en el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevean el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá

incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado

7. Se tendrá en cuenta lo que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

8. La dirección del centro y el equipo educativo serán considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado (DOGV 6414, 10.12.2010),

3.2. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.2.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades del curso académico 2024-2025, la dirección del centro deberá comunicar a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades del centro que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a efectos de que desde la Inspección de Educación se puedan efectuar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y de supervisión.

3.2.2. Acceso al centro

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 253/2019, las condiciones de acceso a los centros se incluirán en las normas de organización y funcionamiento.

2. A todos los efectos, y a fin de preservar la defensa del interés superior de los menores, los centros deberán permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, quien establezca el protocolo de acceso al aula.

3. En todo caso, deberá garantizarse una correcta atención educativa a este alumnado.

4. La Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo y los centros deben garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todos los miembros de la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019.

5. Además, la regulación de la salida del alumnado al finalizar la jornada escolar se adecuará a los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento del centro.

3.2.3. Criterios para la confección de grupos de alumnado

De conformidad con la Orden 20/2019, de 30 de abril, la escolarización del alumnado con necesidades de compensación de desigualdades o necesidades educativas especiales en ningún caso podrá hacerse conformando grupos específicos y diferenciados de carácter permanente, sino que deberá hacerse de manera heterogénea entre todos los grupos de un mismo nivel educativo, y se excluirá de la composición cualquier criterio discriminatorio. En este sentido, la dirección confeccionará los grupos de alumnado teniendo en cuenta los criterios siguientes:

1. Los grupos serán homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio. Por tanto, no se podrán hacer agrupaciones en función del nivel de conocimientos y competencias del alumnado.
2. La adscripción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, escolarizado en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición de los grupos todo criterio discriminatorio.
3. En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos o hermanas en el mismo nivel educativo, se tendrá que escuchar y tomar en consideración la opinión de las familias o de los representantes legales, todo de acuerdo con lo regulado por la Orden 20/2019. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los equipos de Orientación Educativa o gabinetes psicopedagógicos, éstas tendrán que ser consideradas.
4. Para la confección de grupos de alumnado se tendrá que ajustar a lo que marca el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

3.2.4. Atención al alumnado en caso de ausencia de personal docente o personal educador de Educación Infantil

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 71 del Decreto 253/2019 el equipo educativo, en uso de su autonomía, en los casos de ausencia del personal tutor, deberá preparar las propuestas didácticas que deberá realizar el alumnado. En esta etapa educativa a la que se dirige, estas propuestas favorecerán la adquisición de las competencias correspondientes.
2. En caso de previsión de falta de asistencia del personal docente o personal educador de Educación Infantil, será necesario que facilite a la dirección, con carácter previo, el material preparado y las orientaciones adecuadas.
3. La programación general anual deberá incluir los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que deberán estar disponibles en caso de ausencia del personal tutor.

3.2.5. Participación de los niños y niñas, de las familias, del voluntariado y de otro personal externo en las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 253/2019, la dirección del centro establecerá vías, que se recogerán en las normas de organización y funcionamiento del centro, para facilitar y fomentar la participación del alumnado en la vida del centro, para enriquecer la vida escolar con otras estructuras de participación que fomenten los hábitos democráticos del alumnado y la colaboración e implicación de la familia en la escuela y para establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, previa autorización del consejo escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado. Habrá que ajustarse a lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en aquello a lo que se hace referencia en el artículo 6.1.f, voluntariado educativo.
2. La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, específica, en el artículo 43, que los centros docentes pueden contar con la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el proyecto educativo, el plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que lleva a cabo tareas remuneradas.

3. En la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación del personal externo y de los agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración con un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, de los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

4. En la Instrucción de 20 de marzo de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

5. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación deberá buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de las escuelas infantiles de primer ciclo en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

6. Las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar con un centro escolar son las siguientes:

- a) Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector.
- b) Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas.
- c) Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo.
- d) Voluntariado.
- e) Asistencia personal a la dependencia.

7. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual.

3.2.6. Medios de difusión de las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Decreto 253/2019, en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados, en el caso de los centros públicos, por la administración competente y uno o varios tableros de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y demás ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,

o que de cualquier manera fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala del equipo educativo se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de seguridad y salud y de otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección de la escuela infantil de primer ciclo, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tabloneros de anuncios y carteles oficiales.

6. Toda la información escrita deberá cumplir las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, poniendo especial énfasis en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño, de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accessibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf.

7. La escuela infantil de primer ciclo adaptará la documentación del centro dirigida a las familias, con un lenguaje inclusivo y coeducativo que se adapte a la diversidad sexual, de género y familiar, a la igualdad en la diversidad y a la no discriminación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3.2.7. Uso social de las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Decreto 253/2019, la conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas o deportivas que no supongan obligaciones jurídicas contractuales,

2. El uso social de las escuelas infantiles de primer ciclo no debe interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de las mismas dentro del horario escolar.

3. Corresponde a la dirección del centro resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que se quieran realizar sean propuestas por el Consejo Escolar, las asociaciones de padres y madres y/o personas tutoras legales, y organismos dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

4. Corresponde al órgano competente de la Administración educativa resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que hay que realizar sean promovidas por particulares u organismos no dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

5. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos deberán contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que dé cobertura sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, que derive del uso y de la actividad, por los daños y perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar mientras se realice.

3.2.8. Salud y seguridad en las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 253/2019, los centros deben cumplir la normativa en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos al centro.

2. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

3. Los criterios básicos para la salud y la higiene vienen recogidos en el apartado 1.13. de la Orden 21/2019, de 30 de abril. A tal efecto, el equipo educativo, atendiendo a las características del centro, del aula y del alumnado, deberá definir, antes de la incorporación del alumnado al centro, las actuaciones de salud e higiene que contengan actuaciones para los ámbitos siguientes:

- a) Actividad física, alimentación, higiene y descanso
- b) Seguridad y prevención de riesgos, lesiones y accidentes
- c) Educación afectivo-social
- d) Bienestar y salud emocional

4. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en las escuelas infantiles de primer ciclo, se estará a lo dispuesto en la normativa desplegada por las consellerias competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, se deberá seguir lo dispuesto en el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

5. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

6. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos deberán ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos deberán garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

7. La dirección del centro velará porque se cumplan las recomendaciones de salud e higiene y sostenibilidad para el alumnado y para el personal docente y no docente en la escuela infantil de primer ciclo de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

8. En cuanto a las temperaturas extremas, las direcciones de los centros recibirán directamente desde la Dirección General de Salud Pública (DGSP), vía correo electrónico, informando de la alerta para que intensifiquen las medidas preventivas correspondientes, de acuerdo con el Programa de Prevención y Atención de los Problemas de Salud derivados de las Temperaturas Extremas en la Comunitat Valenciana, gestionado desde la DGSP.

3.2.9. Protocolo de alimentación con leche materna en escuelas infantiles de primer ciclo

1. El artículo 55.4 de la Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana dispone que la conselleria competente en materia de sanidad adoptará medidas para promocionar la lactancia materna durante el embarazo, el puerperio y el periodo de lactancia, como garantía del mejor desarrollo físico e intelectual del recién nacido. A su vez, el artículo 80.f de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia establece que la administración impulsará la creación de áreas para la lactancia materna en espacios públicos o privados, removiendo a tal efecto todos los obstáculos que lo impidan.

2. En consecuencia, las familias que deseen mantener la lactancia materna una vez iniciada la escolarización en centros de educación infantil del primer ciclo tendrán que seguir las instrucciones recogidas en el "protocolo alimentación con leche materna en escuelas infantiles" de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud

Pública, que establece las recomendaciones y medidas a adoptar para garantizar que las escuelas infantiles faciliten la alimentación de los niños y niñas lactantes y el mantenimiento de la lactancia materna.

https://www.deprecatd.san.gva.es/documents/151311/9722844/Protocolo_leche_materna_en_Escuelas_Infantiles.pdf

3.2.10. Asistencia sanitaria al alumnado

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Decreto 253/2019, en las escuelas infantiles de primer ciclo, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, atenderán a lo establecido en la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar desarrollada por las consellerías competentes en estas materias.

2. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y del que pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril. De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud y para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a la población escolar. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención primaria o de salud pública de referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera requerir de una atención específica.

3. Según el punto cuarto del resuelto vigésimo primero de la Resolución de 25 de abril de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2024-2025 (DOGV 9837, 26.04.2024), no se requiere presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Sin embargo, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.

4. En cualquier caso, hay que recordar que, ante situaciones de emergencia sanitaria, y sin perjuicio del correspondiente aviso a emergencias sanitarias, el personal del centro tiene que actuar con diligencia para no incurrir en culpa o negligencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 1104 del Código Civil.

3.2.11. Medidas de emergencia y planes de autoprotección de las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 253/2019, los centros establecerán medidas de emergencia y, en su caso, un Plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación será responsabilidad del equipo directivo.

2. Será aplicable la normativa siguiente: el Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014), y la Orden 27/2012, de 18 de junio, de

la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

3. Las escuelas infantiles de primer ciclo tienen que efectuar cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en el simulacro es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento en que se efectúe y se ha de llevar a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar.

4. El formulario que tienen que cumplimentar los centros públicos en relación con el simulacro de evacuación está alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Conselleria de Cultura, Educación Universidades y Empleo (OVICE), en un apartado específico denominado "Medidas de emergencia: Ficha n.º 4, informe valoración del simulacro".

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos.

5. Se tiene que tramitar también, por medio de la oficina virtual (OVICE) el documento sobre medidas de emergencia denominado "Ficha núm. 5, características del establecimiento". Este documento se deberá escanear y adjuntar por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», y custodiar un ejemplar en el centro.

3.2.12. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.2.12.1. Adaptación de puestos de trabajo

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos, recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), habrá que ajustarse a lo siguiente:

1. De acuerdo con la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, la persona interesada deberá presentar la solicitud, dirigida a la Unidad Médica de la Dirección Territorial donde se encuentre destinada, mediante una solicitud general, disponible en el enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565.

La solicitud de la persona interesada no es necesario que acompañe informes médicos a priori.

2. La Unidad Médica de la dirección territorial, si lo considera oportuno, trasladará esta solicitud al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL). En aquellos casos en que la Unidad Médica opte por no tramitar la solicitud al SPRL, la Unidad Médica propondrá a la dirección territorial, o a la Dirección General, según corresponda, las medidas necesarias que se deriven de la solicitud.

3. El informe sobre la procedencia o no de adaptación o cambio del puesto realizado por el SPRL será remitido a la Dirección General de Personal Docente.

De las resoluciones de cambio de puesto, adaptación o incapacidad laboral, la dirección territorial a la cual esté adscrito el puesto informará a la persona responsable del centro de trabajo, a la persona solicitante y al Comité de Seguridad y Salud.

La Dirección General de Personal Docente, en los casos en los que las medidas propuestas en el informe del SPRL sean de su competencia, analizará su viabilidad, y realizará la resolución correspondiente, según el informe del SPRL, esta resolución se remitirá a la dirección territorial correspondiente.

En el resto de los casos, que sean competencia de la dirección territorial, ya sean de adaptación de puesto o de incapacidad laboral, se remitirá el informe a la dirección territorial correspondiente. La dirección territorial,

tras analizar las medidas propuestas por el SPRL, procederá a la adaptación del puesto o a la tramitación de la incapacidad laboral.

4. Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, a un cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro, o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente, se deberá procurar adaptar lo que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

5. Cuando el informe determine que el o la docente debe utilizar de manera habitual un material del que el centro ya disponga, este lo debe poner a disposición del o la docente.

6. Cuando el centro disponga de dicho material, pero esté ubicado en un aula, el o la docente deberá impartir docencia prioritariamente en esa aula.

7. Cuando el informe determine que el o la docente debe utilizar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo deberá notificar a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Gestión de Personal Docente. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del o la docente mientras permanezca en ese centro de trabajo. Cuando el o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo deberá notificar a la dirección general competente en materia de personal docente para que se produzca el traslado del material y se deje constancia de ello.

8. De acuerdo con el Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat (DOGV 9565, 30.03.2023), cuya entrada en vigor se encuentra regulada en la disposición final primera del Decreto Ley 11/2023, de 29 de septiembre, del Consell, para minimización del impacto sobre las familias y empresas del pago del canon de saneamiento aplazado por el Decreto ley 6/2022, de 8 de julio, y por el Decreto ley 19/2022, de 30 de diciembre, del Consell, en el momento en que se ponga en marcha el Servicio de Prevención para el sector docente, las referencias en la normativa al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), se entenderán referidas a este nuevo servicio.

3.2.12.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y lactancia

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, sensibles a determinados riesgos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo, recomendadas en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), será necesario ajustarse a lo siguiente:

1. De acuerdo con la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos durante el embarazo y/o lactancia, emitida por el INVASSAT, la docente o educadora embarazada que desee solicitar la licencia por riesgo durante el embarazo y/o la lactancia notificará su situación mediante el modelo de impreso establecido para la notificación del embarazo, parto reciente o lactancia dirigido a la dirección del centro docente donde presta sus servicios.

2. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en la instrucción operativa del INVASSAT:

- Informe emitido por su especialista en obstetricia y ginecología donde indique el tipo de embarazo (único/múltiple), semanas de gestación, fecha probable de parto y evolución de la gestación.

- Deberá aportar analítica con determinación de inmunidad frente a rubéola, varicela, citomegalovirus, sarampión, parvovirus B19 y parotiditis.

3. Recibida la solicitud de la docente en su centro de trabajo, la dirección del centro rellenará el informe del anexo 1 de las instrucciones operativas del INVASSAT (informe del centro docente sobre descripción de tareas del puesto de trabajo) informe del centro docente sobre descripción de tareas del puesto de trabajo) y lo remitirá, junto con la solicitud de la docente, a la dirección territorial correspondiente, de manera urgente y siempre preservando la confidencialidad de los datos de salud. La dirección territorial remitirá la documentación en el menor tiempo posible, al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Personal Propio (SPRL) del INVASSAT.

4. En el supuesto de que la docente o educadora embarazada ocupe un puesto que se ha identificado de riesgo de agresión en la evaluación de riesgos, se aportará informe justificativo de existencia o no de antecedentes y la problemática social al menos el último año. La dirección del centro rellenará el informe del anexo 2 de las instrucciones operativas del INVASSAT disponible en: <https://prevencio.gva.es/es/fp-proteccion-a-la-maternidad> y lo remitirá junto con la solicitud de la docente a la dirección territorial correspondiente.

3.2.12.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat (DOGV 9565, 30.03.2023), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales, dos de las cuales serán lectivas, dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupan la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral, para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 253/2019, para colaborar en el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales de entre el personal docente elegido por el equipo educativo.

3.2.13. Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019). Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 31 de enero de 2025 para que tengan efecto a partir del curso 2025-2026.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 80 del Decreto 253/2019, la programación general anual (de ahora en adelante, PGA) es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el proyecto

educativo, y estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y concreción del currículo.

2. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados que se desarrollarán durante cada curso escolar, y facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en base a los principios de coeducación.

3. Las escuelas infantiles de primer ciclo elaborarán a principio de cada curso académico una programación general anual.

4. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Contenidos de la PGA

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 82 del Decreto 253/2019, sus contenidos se adecuarán a lo que se establece en la normativa básica, en este decreto y en las disposiciones vigentes que establezcan la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA.

A estos efectos, la PGA tiene que incluir: información de carácter administrativo y el Plan de actuación para la mejora.

4.2.1. Información administrativa

Es el documento de organización administrativa del centro y en este tiene que constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los recursos humanos y a los recursos materiales del centro que puedan ser de interés.

4.2.1.1. Horario general del centro

1. El horario se ajustará a lo que establece el artículo 13 del Decreto 100/2022, de 29 julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil, el artículo 69 del Decreto 253/2019 y el apartado 2.3 del anexo de la Orden 21/2019. Este reflejará todas sus actividades y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y deberá especificar:

- a) El horario de funcionamiento en el que estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones para su uso.
- b) La jornada de las actividades escolares lectivas y de las actividades complementarias, así como los programas que conforman la oferta educativa del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.
- c) El horario disponible para las actividades extraescolares.

2. La dirección de la escuela infantil de primer ciclo, atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, con las aportaciones del equipo educativo y del Consejo Escolar, elaborará la propuesta del horario general del centro.

3. El Consejo Escolar aprobará el horario general del centro y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, por medios electrónicos o telemáticos, a través de la plataforma ITACA.

4. Respecto a los días/periodos lectivos del curso, se seguirá lo que dispone la Resolución de 5 de junio de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2024-2025 en la Comunitat Valenciana (DOGV 9872, 17.06.2024).

5. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios:

a) El centro docente permanecerá abierto del mes de octubre al mes de mayo, con carácter general, desde las 09.00 horas hasta las 17.00 horas.

b) Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se realizarán, con carácter general durante la mañana, en jornada continuada de 09.00 horas a 13.00 horas.

4.2.1.2 Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios

1. Tal y como se recoge en el artículo 13 del Decreto 100/2022, de 29 julio, del Consell, el periodo escolar en Educación Infantil se entiende como la distribución en secuencias temporales de la propia vida cotidiana que permite alternar momentos de juego y diferentes propuestas de aprendizaje, con periodos de descanso, alimentación y cuidados cotidianas, en función de las necesidades biológicas de los niños y niñas.

2. La dirección del centro deberá elaborar el horario individual del personal docente y del personal no docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el equipo educativo con carácter previo.

3. En la confección de los horarios del personal docente y personal de Educación Infantil se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 100/2022, de 29 julio, del Consell, respecto a los criterios pedagógicos que puedan dar respuesta al alumnado.

4. Los horarios del alumnado, del personal docente y del personal educador de educación infantil, independientemente de la fecha máxima de aprobación de la PGA, estarán a disposición de la Inspección de Educación para su supervisión, antes del 30 de septiembre de 2024. La dirección de los centros educativos publicará dichos horarios en el sistema de información ITACA en el menú PGA/documentación/documentación adicional.

4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

1. Dicho calendario se establecerá con el fin de dotar de operatividad y eficiencia a estos órganos: consejo escolar y equipo educativo.

2. Las reuniones del equipo educativo y del consejo escolar deberán celebrarse en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y deberán durar el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para los miembros de los diversos órganos o equipos.

Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si es necesario, la acción educativa, se deberá elaborar un calendario de evaluaciones coherente con el periodo lectivo, que incluya y comprenda la entrega de información a los representantes legales del alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla.

Es necesario prever también los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con los representantes legales del alumnado (cronograma, contenido y otros aspectos relacionados).

4.2.1.4. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa:

a) Con carácter general, el profesorado que imparta docencia en la Educación Infantil o en la Educación Primaria, deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular la docencia en dicha lengua.

b) Para vehicular áreas, materias, ámbitos o módulos en una lengua extranjera, el profesorado deberá acreditar un nivel de conocimiento B2 de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas en sus planes anuales de formación del profesorado para que dichos docentes puedan recibir la formación necesaria hasta alcanzar el nivel C1 de la lengua extranjera correspondiente.

2. De acuerdo con la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020, con corrección de errores publicada el 09.04.2020, y modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero, publicada el 08.02.2021), el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente, faculta al profesorado para impartir contenidos curriculares de valenciano en Educación Infantil, siempre que se esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones administrativas requeridas para impartir docencia en dicha etapa.

4.2.1.5 Competencia lingüística del personal educador de Educación Infantil

Para el personal educador de Educación Infantil se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el artículo 20, relativo al conocimiento del valenciano.

4.2.1.6. Planificación de la organización y adecuación de los espacios del centro y de los materiales

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 100/2022 y en el apartado 2.7 del anexo de la Orden 21/2019.

2. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, los libros de texto y materiales curriculares a utilizar por el alumnado estarán redactados y elaborados en la lengua vehicular de enseñanza, con las excepciones previstas en la normativa vigente.

4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar

1. De acuerdo con apartado 2.11 del anexo de la Orden 21/2019, el comedor escolar constituye un tiempo y un espacio de carácter educativo clave en esta etapa educativa.

2. En las escuelas infantiles de primer ciclo la persona responsable del comedor deberá ser el director o la directora.

3. La dirección elaborará para cada curso un programa, que deberá ser aprobado por el consejo escolar. Deberá respetar y desarrollar el proyecto educativo de comedor escolar y establecer los aspectos concretos de organización y funcionamiento del comedor en cada curso.

4. Los centros dispondrán de mobiliario de comedor adaptado que cumpla con la normativa vigente.
5. El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por los padres, madres o tutores del alumnado matriculado en el centro docente que preste este servicio. En el caso del alumnado que se incorpora por primera vez al centro, las familias deberán solicitar el servicio de comedor presentando la solicitud junto con el documento de formalización de la matrícula.
6. Según el artículo 9 de la Orden 53/2012, en su redacción dada por la Orden 43/2016, el servicio de comedor escolar funcionará, durante todos los días lectivos de cada curso escolar.
7. El horario de comedor para este alumnado será preferentemente entre las 12.00 h y las 13.00 h, de octubre a mayo. Antes y después de comer, se dedicará un tiempo a la higiene personal. Después de comer, además, se realizará un periodo de descanso. En los meses de junio y septiembre, se cumplirá con el horario lectivo establecido en el horario general del centro.
8. Serán de aplicación:
 - El Decreto 122/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por el servicio de comedor prestado por los centros de enseñanza infantil de la Generalitat Valenciana (DOGV 4041, 12.07.2001).
 - El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).
 - La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educació, Formació y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.12), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016), y por la Orden 21/2019.
 - Aquellas otras normas o instrucciones que pueda desarrollar tanto la conselleria competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higiénico-sanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal docente y no docente que sea usuario de este servicio complementario.

4.2.1.8. Planificación anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares, se atenderá a lo que se especifica en los artículos 57 y 58 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, respectivamente.
2. Los servicios complementarios se refieren al servicio complementario de comedor escolar, de transporte escolar, de gabinete psicopedagógico escolar, la biblioteca escolar y otros servicios complementarios.
3. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se tendrá en cuenta que sean accesibles para todo el alumnado, que no discriminen a ningún miembro de la comunidad educativa y que no tengan ánimo de lucro.
4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente y no docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio, según lo que dispone el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Govern Valencià, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 2931, 17.02.1997), por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, (DOGV 6531, 30.05.2011), y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio, (DOGV 7299, 19.06.2014), y por el Decreto 7/2023, de 27 de enero (DOGV 9524, 01.02.2023). En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.

5. Habrá que ajustarse, además, a lo establecido en la normativa siguiente:

a) El Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar; el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, así como lo dispuesto en la normativa específica que se dicte para establecer las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo durante el curso 2024-2025.

b) El Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes, no universitarios, de la Comunitat Valenciana (DOGV 466, 14.11.1986).

c) El Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018) y la convocatoria para la concesión de ayudas de comedor escolar a los centros educativos para el curso escolar 2024-2025.

d) La Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educació, Formació y Ocupació, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016).

6. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyen en la PGA serán organizados y realizados por el centro, en colaboración con las corporaciones locales, y especialmente las asociaciones de madres y padres y/o personas tutoras legales del alumnado. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con el alumnado del centro menor de edad tendrán que aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales.

7. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada niño o niña, la autorización previa de sus padres, madres o representantes legales, en la cual constará:

- Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal de las personas progenitoras y/o personas tutoras legales que autorice la participación del alumnado en la actividad. En el caso de separación legal, el documento tendrá que estar firmado por el progenitor/a o representante legal con quien el alumno/a conviva, sin perjuicio de lo indicado en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación (DOGV 8490, 20.02.2019).

- Nombre, apellidos y curso del alumno o alumna que se autoriza.

- Lugar donde se realizará la actividad.

- Hora de inicio y hora de finalización aproximada de la actividad.

- Maestro o maestra o educador o educadora de Educación Infantil responsable.

- Maestros o maestras o educadores o educadoras de Educación Infantil acompañantes.

- Precio de la actividad.

- Observaciones del padre, madre o tutor o tutora legal.

En el reverso de la autorización se indicarán las recomendaciones básicas para el alumnado de acuerdo con la actividad que se llevará a cabo.

8. La organización del personal, de las medidas y de los apoyos deberán garantizar la participación de todo el alumnado en las actividades extraescolares. Cuando se trate de la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se facilitará la participación de las familias y/o de los agentes externos.

4.2.1.9. Programa anual de formación permanente de centro

1. La formación continua es un derecho y una obligación del profesorado, así como una responsabilidad de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo y de los propios centros.

El Programa Anual de Formación permanente de centro (PAF), planifica para cada curso escolar el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de cada centro y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal, social, como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación. Se incluirán en este programa todas las acciones y programas formativos del profesorado del centro que se planifiquen para desarrollar sus competencias profesionales y, en consecuencia, la mejora del centro.

2. Las líneas prioritarias de actuación del PAF para el curso escolar 2024-2025 son:

- a) La competencia lectoescritora.
- b) El pensamiento computacional, programación, robótica e inteligencia artificial.
- c) La sostenibilidad ambiental del centro educativo.
- d) La internacionalización.

3. Este programa formará parte de la programación general anual (PGA) y tendrá como finalidad alcanzar los objetivos establecidos en el PEC. Su diseño partirá de la detección y análisis de las necesidades formativas individuales y colectivas del profesorado y del personal especializado para incrementar el éxito escolar, personal y social de su alumnado. Se diseñará a partir de las propuestas de mejora derivadas de la reflexión conjunta sobre los resultados de las evaluaciones del Proyecto Educativo, del Plan de Actuación para la Mejora, así como otras evaluaciones internas y externas realizadas y las conclusiones tras la evaluación del PAF del curso anterior. En el diseño del PAF se podrá recabar el asesoramiento de los CEFIRE y se podrá contar con el apoyo de la Inspección Educativa, en el ejercicio de sus funciones.

4. Los centros educativos establecerán su Programa de actividades formativas de centro que será fijado y organizado por la dirección, con el apoyo de la persona coordinadora de formación del centro, en colaboración con la dirección y la persona coordinadora de igualdad y convivencia (CIC).

5. El PAF será evaluado en el marco de la memoria final de curso, junto con el resto de los elementos que conforman la PGA, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido en la mejora de la práctica docente y los resultados de aprendizaje del alumnado de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo PAF.

4.2.2. El plan de actuación para la mejora

1. El plan de actuación para la mejora (PAM), considerado como la parte pedagógica de la PGA, es el documento en el que se concreta la intervención educativa que se llevará a cabo en el centro educativo y en su entorno, durante un curso escolar.

2. El PAM tiene las finalidades de garantizar el logro de los objetivos de etapa por parte de todo el alumnado y de mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para alcanzar una integración socioeducativa más elevada y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

3. El PAM contemplará las necesidades de formación del profesorado que faciliten el desarrollo adecuado del mismo y que se tendrán en cuenta en el diseño del Programa anual de formación permanente de centro.

4. El contenido del PAM deberá atender a lo establecido en el artículo 83.3 del Decreto 253/2019.

4.2.2.1. Propuesta pedagógica de ciclo

1. El equipo educativo, bajo la responsabilidad y coordinación del personal docente de Educación Infantil, elaborará la propuesta pedagógica de ciclo.

2. La propuesta pedagógica para el ciclo desarrollará y adaptará el currículo de acuerdo con la línea pedagógica del centro. Para ello desarrollará, completará, adecuará y concretará, para cada nivel, los elementos del currículum que se establecen en el anexo II del Decreto 100/2022, y los adaptará a las características de los niños y niñas así como a su realidad socioeducativa.

3. La propuesta incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) La concreción de las competencias específicas del ciclo.
- b) La selección de los saberes básicos necesarios para adquirir y desarrollar las competencias específicas.
- c) La concreción de los criterios de evaluación de las competencias específicas.

Estos elementos formarán parte de la propuesta pedagógica para el ciclo, que se tiene que recoger en la concreción curricular del centro.

4. Las propuestas pedagógicas del ciclo elaboradas durante el curso 2023-2024, serán objeto de revisión a lo largo del curso 2024-2025.

4.2.2.2. Las programaciones de aula

De acuerdo con lo que señala el artículo 18 del Decreto 100/2022, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las programaciones de aula, fruto de la reflexión pedagógica, se considerarán un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constantes.

2. Los y las maestras, en colaboración con el personal educador que atienden el grupo, tienen que elaborar y evaluar las programaciones de aula en coherencia con la línea pedagógica descrita en el proyecto educativo del centro y los criterios acordados en la propuesta pedagógica de ciclo.

3. La programación de aula es el documento donde la tutora o tutor proyecta las intenciones educativas en la organización de las situaciones de aprendizaje significativas que se ofrezcan a los niños y niñas en el contexto de la vida cotidiana para dar una respuesta educativa ajustada a las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales.

4. Dentro de la programación de aula de Educación Infantil se deberán reflejar:

- a) Características del grupo
- b) Situaciones de aprendizaje
- c) Organización de los espacios de aprendizaje
- d) Distribución del tiempo
- e) Selección y organización de los recursos y materiales
- f) Medidas de atención a las diferencias individuales
- g) Evaluación: la observación y documentación pedagógica; que se adecuará a lo especificado en el artículo 26.2 del Decreto 100/2022.

5. En las programaciones de aula se tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender a los niños y niñas con la necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva, teniendo en cuenta los principios del DUA.

6. La dirección velará por que las programaciones de aula se ajusten a las características de los niños y niñas y del centro educativo.

7. Las programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.2.2.3. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro

1. Este subapartado incluirá, al menos, la modificación de los contenidos del PEC, si se han aprobado en el curso 2023-2024, así como las propuestas de mejora realizadas en la memoria final de curso respecto al PEC.

2. La PGA recogerá también las líneas de actuación de acuerdo con las propuestas de mejora elaboradas el curso anterior relacionadas con todos los planes, medidas y programas desarrollados por el centro.

3. Este apartado incluirá los criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del Plan de actuación para la mejora, y que deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el curso anterior.

4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA

1. Elaboración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1 de la Orden 21/2019, de 30 de abril, la dirección del centro coordinará la elaboración de la PGA y de sus apartados, se responsabiliza de la redacción, de acuerdo con los criterios proporcionados por el Consejo Escolar y el equipo educativo, así como por las asociaciones de madres y padres, si están constituidas, siendo aprobada, oído el Consejo Escolar, según la normativa vigente.

El proceso de elaboración de la PGA constará de los siguientes pasos:

- a) Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas del consejo escolar del centro, del equipo educativo y de las asociaciones de madres y padres.
- b) Redacción de la propuesta de PGA por la dirección del centro.
- c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía telemática, a los miembros del equipo educativo y a los distintos sectores del Consejo Escolar del centro.

La dirección del centro deberá establecer el calendario para cada uno de los trámites señalados.

2. Aprobación y tramitación

La PGA será aprobada por el consejo escolar y podrá ser modificada a lo largo del curso escolar.

Una vez aprobada, se registrarán todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, en uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y se realizará la remisión por esta vía.

La fecha tope para la aprobación y el registro de la PGA y la puesta a disposición de esta por vía electrónica ante la Administración educativa será el 15 de noviembre de 2024.

Para modificar cualquier apartado de la PGA se utilizará el mismo procedimiento que para aprobarla.

3. Difusión, seguimiento y evaluación

La dirección del centro pondrá a disposición de la comunidad educativa la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático y, al menos, desde la fecha en que fue aprobada y hasta la fecha

de aprobación de la PGA siguiente. Un ejemplar de esta permanecerá en el centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa. También se entregará una copia a cada sector de los que hay representados en el consejo escolar del centro y la junta directiva de las asociaciones de madres y padres del centro, en formato preferentemente electrónico.

Al finalizar el periodo lectivo de cada curso escolar, el consejo escolar del centro, el equipo educativo y la dirección de la escuela infantil de primer ciclo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM, y reflexionarán sobre la evolución del curso y los aspectos mejorables vinculándolos a las necesidades de formación del profesorado.

A tal efecto, la dirección elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, el análisis y la valoración del Consejo Escolar del centro, en la que se incluirán propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora las tendrá en cuenta la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente, y se concretarán en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM.

La Inspección de Educación comprobará que la PGA cumple con la normativa aplicable y notificará a la dirección de la escuela infantil de primer ciclo posibles incumplimientos, que deberán ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección de Educación y comunicada al consejo escolar de la escuela infantil de primer ciclo.

4.4. Memoria de final de curso

1. Para la elaboración de la memoria final de curso, el equipo directivo garantizará la reflexión y el análisis a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente. Incluirá la evaluación de los diferentes elementos que forman parte del PEC.
2. La memoria se realizará a través de un formato determinado por la Secretaría Autonómica de Educación, que se pondrá a disposición de los centros y que será cumplimentado por vía electrónica o telemática.
3. La memoria de final de curso será aprobada por el equipo educativo y por el Consejo Escolar del centro y se pondrá a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico.
4. La memoria será puesta a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática.
5. La fecha límite para la remisión de la memoria final a la Administración educativa será el 21 de julio de 2025.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

En las escuelas infantiles de primer ciclo existirán los siguientes órganos de coordinación docente: el equipo educativo, la tutoría y la coordinación en igualdad y convivencia.

5.1. Equipo educativo. Composición, coordinación y funciones

1. El equipo educativo estará formado por todos los profesionales (maestros y maestras de Educación Infantil y educadores y educadoras de Educación Infantil) que intervienen en el primer ciclo de Educación Infantil.
2. El equipo educativo se coordinará para desempeñar las funciones derivadas de la aplicación del proyecto educativo, además de las siguientes funciones:
 - a) Realizar propuestas de experiencias escolares complementarias y extraescolares.
 - b) Velar por la coherencia y la continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Infantil.

- c) Analizar los objetivos conseguidos y proponer medidas de mejora.
 - d) Elaborar la documentación del alumnado, que incluirá de manera detallada la evolución de cada niño o niña.
 - e) Identificar y eliminar las barreras de acceso, de participación y de aprendizaje.
3. De acuerdo con el artículo 35.6 del Decreto 253/2019, en las escuelas infantiles de primer ciclo, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el equipo educativo.

5.2. Tutorías

1. Será de aplicación el artículo 40 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria. Así, la finalidad de la acción tutorial es contribuir, junto con las familias, al desarrollo personal y social del alumnado, tanto en el ámbito académico como en el personal y social, y realizar el seguimiento individual y colectivo del alumnado por parte de todo el profesorado.
2. De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, cada grupo tiene un tutor o tutora que realizará el seguimiento, tanto individual como de grupo, del proceso de aprendizaje de todos los niños y niñas, y favorecerá un sentimiento de bienestar en la escuela. El tutor o tutora tiene que coordinar la acción del conjunto de maestros y maestras o de profesionales educadores que intervienen en el grupo. Las personas que ejerzan la tutoría mantendrán una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente, y también tienen que sensibilizar sobre el valor educativo que ofrece la Educación Infantil. El equipo directivo tiene que favorecer la continuidad de la maestra o maestro o del personal educador en un mismo grupo a lo largo de todo el ciclo.
3. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.2 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública. En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnado. El tutor o tutora será designado por el director o directora de entre el personal docente y el personal educador de Educación Infantil del centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el equipo educativo bajo la supervisión del director o directora. Las funciones que ejercerán los tutores y tutoras son las siguientes:
 - a) Llevar a cabo los criterios básicos de acción tutorial establecidos en el proyecto educativo del nivel correspondiente y aprobados por el equipo educativo.
 - b) Coordinar, en colaboración con la dirección del centro, el proceso de evaluación del alumnado de su grupo.
 - c) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar el desarrollo de actitudes participativas.
 - d) Colaborar con las agrupaciones de orientación de zona y con las unidades especializadas de orientación para la consecución de los objetivos establecidos en los criterios básicos para la acción tutorial.
 - e) Informar, en colaboración con la dirección del centro, a los padres, madres o tutores legales, de todo aquello que les concierna en relación con el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
 - f) Fomentar la cooperación educativa entre el centro y los padres y madres o tutores legales del alumnado.
 - g) Atender el alumnado y cuidarlo, junto con el resto de los profesionales del centro, en los periodos de esparcimiento y en otras actividades extraescolares aprobadas en la PGA.
4. La dirección del centro coordinará el trabajo de los tutores y tutoras en las escuelas infantiles de primer ciclo y convocará las reuniones periódicas necesarias.
5. El tutor o tutora, en colaboración con la dirección del centro, informará por escrito, al menos con periodicidad trimestral, sobre el proceso educativo de los niños y niñas, a los padres y madres o a sus representantes legales. Asimismo, cada tutor o tutora se reunirá con los representantes legales del alumnado de su grupo, al

menos una vez al trimestre, para tratar asuntos de interés general; se entrevistará particularmente con ellos, por invitación propia o cuando así se lo soliciten, para tratar asuntos que afecten a sus hijos o hijas.

6. En todo caso, los centros docentes deberán evitar la asignación de tutorías y la impartición de docencia por parte de docentes que sean representantes legales del propio alumnado del centro, o que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo; todo ello, de conformidad con el artículo 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 261, 31.10.2015), y con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236, 02.10.2015). En aquellos casos en que, por no existir otro profesorado de la especialidad o por cualquier otra causa excepcional justificable, este hecho no se pueda garantizar, será necesario informar a la Inspección de Educación y que se determinen específicamente mecanismos para una evaluación objetiva por parte de la dirección del centro o persona en quien delegue.

5.3. Persona coordinadora de igualdad y convivencia

En todas las escuelas infantiles de primer ciclo habrá un o una docente o personal educador de Educación Infantil que actúe de coordinador/a de igualdad y convivencia, nombrado por la persona que ejerce la dirección del centro.

Las funciones del coordinador o coordinadora de igualdad y convivencia, contextualizadas en cada caso, son las recogidas en el apartado 1.11.8. del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril:

- a) Colaborar con la dirección del centro y el equipo educativo en la elaboración y el desarrollo de la planificación de actuaciones para la igualdad y convivencia del centro.
- b) Coordinar las actuaciones previstas en la planificación.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, la persona coordinadora de igualdad y convivencia asumirá las funciones propias de la coordinación de bienestar y protección descritas en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a excepción de las funciones b) e i), que recaen en la dirección del centro.

6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL EDUCADOR DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.1. Actuaciones para la acogida de los profesionales de Educación Infantil de nueva incorporación al centro

1. La elaboración de estas actuaciones corresponde a la persona titular de la jefatura de estudios del centro, tal como se establece en el artículo 20.e del Decreto 253/2019. En las escuelas infantiles de primer ciclo asume esta función la dirección del centro, al tratarse del único órgano unipersonal de gobierno, de acuerdo con el artículo 12.3 del Decreto 253/2019 y con el apartado 3.1 del anexo de la Orden 21/2019.

2. Entre las actuaciones a desarrollar se incluirá, al menos, una sesión informativa en la que se presentará a estos profesionales de Educación Infantil las líneas generales del PEC, así como las características singulares del centro, con información sobre su contexto relativo al alumnado y a las familias

6.2. Personal docente

6.2.1. Horario del personal docente

1. La distribución y la adecuación del horario por parte del personal docente se encuentran reguladas en el bloque II («Horario del personal docente») del anexo I de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Educació, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mantenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992), y en lo dispuesto en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, por el que se fija el número máximo de alumnado por unidad y la jornada lectiva del personal docente en los niveles no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana.

2. La jornada laboral del personal docente será, a todos los efectos, de 37 horas y 30 minutos semanales. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, el personal docente deberá dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será de 23 horas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del personal docente para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

La configuración del horario del personal docente, dentro de las 23 horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal, se realizará de forma que garantice la atención directa al alumnado durante su horario de permanencia en el centro.

3. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del personal docente estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del personal docente
- b) La evaluación de las actividades y las experiencias del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones de aula
- c) La programación y la planificación del curso escolar siguiente
- d) La elaboración y el desarrollo de materiales curriculares
- e) La coordinación didáctica de los equipos educativos del centro y la coordinación con los equipos educativos de otros centros
- f) El ejercicio de actividades y programas de investigación e innovación educativa
- g) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y el funcionamiento del centro o con la Administración educativa.

4. El personal docente del cuerpo de maestros con la especialidad de Educación Infantil impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil.

5. En cuanto al cumplimiento del horario, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia

6.2.2. Horario de la persona titular de la dirección

Los centros dispondrán de un número de horas lectivas semanales para que la dirección desarrolle sus funciones. Para su determinación, se tendrán en cuenta las unidades que tenga el centro en funcionamiento, , así como lo establecido en el Anexo I, epígrafe II, punto 2, de la Orden de 29 de junio de 1992.

6.2.3. Sustitución del personal docente

1. Atendiendo a la Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 6408, 30.11.2010) se tiene que actuar según el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educació y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación (STEPV-IV, CCOO-PV, ANPE y FETE-UGT). De igual manera, se estará de acuerdo con la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la Adenda suscrita por la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollan, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por urgente provisión», tal como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

2. Los centros docentes deben velar porque las ausencias del personal docente queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la cual deben indicar las causas.

3. En caso de ausencia o enfermedad de la dirección de la escuela infantil de primer ciclo, se actuará como se indica en el artículo 14 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).

6.2.4. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal

La notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal de los centros docentes se efectuará por parte de la dirección del centro, por medio de la aplicación informática ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales elaboradas en este sentido por la Secretaría Autónoma de Educación.

6.3. Personal educador de Educación Infantil

1. Los educadores o educadoras de Educación Infantil ocupan puestos en el ámbito educativo y son personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según se establece en el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat.

2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y a lo dispuesto en el apartado tercero punto 1 de la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Infantil.

3. Este personal se acogerá al horario del centro educativo. Para cada curso escolar, de acuerdo con la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Cultura, Educación, Universitats i Treball

Empleo, la dirección del centro deberá introducir el horario del personal no docente de atención educativa a través de la plataforma OVICE. La dirección territorial competente en materia de educación aprobará los horarios, con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

4. Su horario de trabajo, puesto que no tiene la condición de burocrático, se adaptará a las características de los puestos de trabajo, ajustándose a las previsiones de los artículos 10 y 11 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell.

5. A este personal, se le aplicará lo previsto en la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial, personal educador de Educación Infantil y personal fisioterapeuta (DOGV 8342, 20.07.2018, DOGV 8343, 20.07.2018 y DOGV 8342, 19.07.2018, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018).

6. En caso de necesidad de cobertura de los puestos del personal educador de Educación Infantil, tanto por quedar el puesto vacante como por sustitución temporal, la dirección del centro educativo solicitará la cobertura del puesto mediante la plataforma OVICE y adjuntando la documentación justificativa.

6.4. Personal de administración y servicios (PAS)

1. En el supuesto de que el centro disponga de este personal, este ocupa un puesto en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat, por lo que el horario de trabajo, régimen de vacaciones, permisos y licencias son los que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el citado personal, según establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.

2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

3. El procedimiento para la tramitación y organización de los horarios de este personal está regulado por la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo.

7. EVALUACIÓN

Deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el cual se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil.

7.1. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje e información a las familias

7.1.1. La evaluación

1. De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 100/2022, la evaluación en esta etapa está orientada a recoger información relevante para conocer y valorar el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas vivido en la escuela.

2. La evaluación en la Educación Infantil trata de identificar la historia personal de vida que ya tienen antes de entrar en la escuela y los rasgos personales y culturales, estilos de aprendizaje que marcarán el ritmo y características de la evolución de cada niña o niño.

3. A tal efecto, se toman como referencia los criterios de evaluación establecidos en el artículo 24 del Decreto 100/2022, para cada ciclo, en cada una de las áreas, para observar el desarrollo de las competencias, sin pretender que todos y todas lleguen a conseguirlos del mismo modo ni al mismo tiempo.

Los criterios de evaluación y los saberes básicos del primer ciclo, recogidos en el anexo II del Decreto 100/2022, tienen carácter orientativo para el logro de las competencias de la etapa.

4. Cuando el desarrollo o el proceso de aprendizaje de una niña o un niño no es el que se espera de acuerdo con la propuesta pedagógica del centro, se deberán establecer medidas de apoyo. Estas medidas se adoptarán en el momento del curso en que se detecten las dificultades y se dirigirán a garantizar el desarrollo de las competencias específicas.

7.1.2. Características de la evaluación

Se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 100/2022.

1. La evaluación es global y continua. La evaluación tiene carácter continuo y global, puesto que debe considerarse como una parte integrada de todos los momentos de enseñanza-aprendizaje y no como un registro o toma de decisiones al final de cada trimestre. La observación y la documentación pedagógica constituyen dos de las estrategias de la evaluación continua de esta etapa.

2. La evaluación es cualitativa y positiva: cualitativa porque explica la evolución de los niños y niñas sin valorar los resultados ni otorgar calificaciones; y positiva, puesto que se centrará en reconocer los procesos individuales y capacidades de cada niña o niño, y no en sus limitaciones.

3. La evaluación también tiene una función formativa porque tiene que contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de todas las personas profesionales de Educación Infantil a través de la recogida de información que permita:

- a) Conocer y entender cómo se desarrollan y aprenden los niños y niñas.
 - b) Saber en qué momento del proceso de desarrollo y aprendizaje se encuentra cada niño o niña para comprender y dar respuesta a sus necesidades, intereses, motivaciones y facilitar el máximo desarrollo de sus capacidades.
 - c) Reflexionar sobre la propia práctica educativa para valorarla y poder ajustarla o mejorarla.
4. El alumnado participará en su propia valoración y regulación del proceso de desarrollo y aprendizaje.
5. Las madres, padres, tutoras o tutores legales participarán y apoyarán la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

7.1.3. La observación y documentación pedagógica

Tal y como se especifica en artículo 26 del Decreto 100/2022, el proceso de observación y documentación pedagógica son interdependientes y permiten al equipo educativo recoger, registrar, analizar, interpretar y comunicar la información sobre alguno de estos tres objetos de evaluación:

- a) Mostrar algún aspecto de la vida en la escuela de los niños y niñas que ayude a entender la línea pedagógica del centro o también, alguna característica propia de la cultura de la infancia.
- b) Hacer visible algún proceso de aprendizaje que se ha llevado a cabo de manera colectiva o individual.
- c) Ser una herramienta de estudio para la revisión y la mejora continua de la práctica docente.

El equipo educativo o de ciclo decidirá los instrumentos de recogida y de modelos de registro de la información para cada objeto de evaluación.

7.1.4. Informes de aprendizaje individualizados

La información relativa a los informes queda recogida en el artículo 27 del Decreto 100/2022.

1. El objetivo de los informes será explicar la individualidad del niño o la niña y el proceso de desarrollo que ha vivido en la escuela en el momento concreto de su emisión.
2. El mensaje que transmite el informe debe ser claro para la familia y para el niño o niña: constituir un relato descriptivo, contextualizado y que muestre su desarrollo global desde sus múltiples capacidades, dejando clara la posibilidad real de una evolución.
3. Los centros establecerán, en la concreción curricular los modelos de informes para cada uno de los cursos. Los equipos educativos acordarán los apartados que contendrán los informes para cada nivel educativo, así como los registros que se utilizarán para recoger e interpretar la información. De acuerdo con el artículo 17.5.a del Decreto 100/2022, estos modelos de informe se incluirán en la propuesta pedagógica de ciclo.
4. El tutor o tutora elaborará un informe de aprendizaje personalizado y único para cada niño o niña a partir del modelo acordado por el equipo educativo. Se redactará siempre con expresiones que no etiqueten al niño o la niña, y que valoren los aspectos relacionados con su individualidad que se quieren subrayar: progresos, esfuerzos, dificultades superadas, potencialidades, su relación con otros niños y niñas, las personas adultas y el espacio. Además, en estos informes se podrán utilizar otros lenguajes, aparte del lenguaje verbal, que ayuden a comunicar la información y a interpretarla.
5. Las informaciones que se ofrezcan deben estar siempre sustentadas en los registros y las observaciones previamente obtenidos y sobre los que se ha reflexionado de manera individual y colectiva en las sesiones del equipo educativo.
6. Los informes de aprendizajes se incorporarán al archivo personal de cada niño o niña.

7.1.5. Documentos oficiales de evaluación

1. De acuerdo con el artículo 28 del Decreto 100/2022, al inicio de la escolaridad, el centro educativo abrirá un archivo personal con los siguientes documentos:
 - a) Ficha de datos básicos: contendrá los datos personales, familiares, socio-psicopedagógicos y médicos del proceso de desarrollo y relevantes para la vida escolar del niño o la niña. Esta ficha se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo IV del Decreto 100/2022, por lo que irá acompañada del informe del periodo de acogida.
 - b) Resumen de la escolarización: reflejará los cursos en que la niña o el niño ha sido escolarizado a lo largo de la etapa, el centro y las observaciones sobre las circunstancias de la escolarización. Se podrán adjuntar también otros documentos personales que se consideren relevantes. Este resumen se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo V del Decreto 100/2022.
 - c) Informe global individualizado de final de ciclo o etapa del niño o la niña elaborado por el centro: reflejará, a partir de los datos obtenidos en la evaluación continua, el proceso educativo llevado a cabo por el niño o la niña y el nivel de adquisición de los aprendizajes básicos. Este informe final de ciclo o etapa se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo VI del Decreto 100/2022.

El informe global individualizado será un documento descriptivo, a partir de la reflexión elaborada por el equipo educativo, sobre el grado de logro de estos criterios de evaluación en relación con las competencias específicas del ciclo.

Este documento servirá como fuente de información, al próximo tutor o tutora, para facilitar la acogida y la continuidad al inicio del ciclo o etapa siguiente.

2. El resumen de la escolarización y el informe global individualizado del niño o la niña los firmará la directora o el director del centro.

3. El archivo personal se cerrará al final de la Educación Infantil o cuando la niña o el niño se traslade a otro centro.
4. El archivo personal se custodiará en el centro y se conservará mientras este exista.

7.2. Información y comunicación con los padres, madres o tutores legales.

1. De acuerdo con el artículo 30 del Decreto 100/2022, los centros garantizarán, como mínimo, una entrevista individual con los padres, madres, tutores o tutoras legales al inicio de la escolaridad y una reunión colectiva por grupo coincidiendo con la entrega de los informes escritos, de aprendizaje individualizado.
2. Además, la persona tutora podrá realizar las entrevistas y las reuniones individuales y colectivas que aseguren un adecuado seguimiento de los niños y niñas y el traslado de la información adecuada a las personas progenitoras.
3. El tutor o la tutora, al inicio de la escolaridad del niño o la niña, realizará una entrevista individual con la familia con el fin de observar y recoger algunos datos iniciales, las relaciones que se establecen, los modelos de comunicación y las interacciones de los niños y niñas en el nuevo espacio. Asimismo, se podrá aprovechar esta reunión para resolver dudas, incertidumbres y aclarar cuáles son las expectativas iniciales. Será el momento de acoger emocionalmente y de iniciar una relación de confianza y de colaboración con la familia. Con los datos obtenidos en esta entrevista, se deberá cumplimentar la ficha de datos básicos, que se integrará en el archivo personal del niño o la niña.
4. Los tutores o tutoras entregarán a los padres, madres o tutores legales, como mínimo, dos informes de aprendizaje individualizados, tal y como se especifica en el artículo 27 del Decreto 100/2022), a partir de los datos obtenidos en la evaluación continua. En su caso, este informe reflejará las medidas de adaptación y de apoyo que se lleven a cabo.

En el último curso de cada ciclo, se elaborará el informe global individualizado de final de ciclo o etapa, tal y como establece el artículo 28.1.c del Decreto 100/2022, que se ajustará al anexo VI del citado Decreto.

8. ALUMNADO

8.1. Derechos del alumnado

Será de aplicación la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, así como el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022), sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, personal docente y personal de administración y servicios.

8.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

1. La escolarización y la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdad se regula en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. Habrá que tener en cuenta, asimismo, lo dispuesto en:

- a) La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).
- b) La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).
- c) La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

2. El equipo educativo, coordinado por la tutora o el tutor, debe realizar la detección de las circunstancias de vulnerabilidad del alumnado y de las barreras a la inclusión a partir de la información obtenida en el mismo centro o que faciliten las familias o los representantes legales, el alumnado y las personas con las que se relaciona habitualmente y los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, mediante los procedimientos regulados para la detección, coordinación e intercambio de datos.

9. MATRÍCULA

1. Para la admisión y matrícula del alumnado se aplicará lo establecido en el Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana, la matriculación del alumnado en un centro público supondrá respetar el proyecto educativo del centro y el carácter propio, que deberá respetar a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo que se establece en el artículo 3 del mencionado decreto.

2. Se deberá tener en cuenta los artículos 22, 30 y 38 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana (DOGV 9835, 24.04.2024), respecto a las consideraciones para tener en cuenta con el alumnado nacido de parto múltiple.

Según la disposición adicional primera del mencionado Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil escolarizado en un colegio público que también imparta el segundo ciclo de dichas enseñanzas continuará escolarizado en el mismo centro, siempre que la forma de acceso se haya efectuado conforme al procedimiento establecido, con carácter general, en la normativa que regula la admisión del alumnado a los centros públicos y privados concertados.

También será de aplicación, la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educació, Universitats i Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana, Título XII. Matrícula y Título XIII. Actuaciones posteriores.

Asimismo, respecto a la formalización de la matrícula, se tendrán en cuenta los plazos establecidos en la Resolución de 25 de abril de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2024-2025.

3. En los supuestos de no convivencia de los progenitores del alumno o alumna por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho o situación análoga, se aplica, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que

imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la cual se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

4. Se fomentarán medidas contra el absentismo. Al formalizar la matrícula, se informará por escrito a los padres, madres o representantes legales del alumnado que es necesario el compromiso de asistencia regular al centro.

9.1. Documentos de matrícula

1. Para la formalización de la matrícula se estará a lo dispuesto en la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educació, Universitats i Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9836, 25.04.2024), y en la Resolución de 25 de abril de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2024-2025 (DOGV 9837, 26.04.2024).

2. El alumnado deberá formalizar la matrícula en las fechas establecidas a tal efecto. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 48/2024, la omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escolar adjudicada. El alumnado admitido en el centro tendrá que aportar la siguiente documentación, para la formalización de la matrícula, además de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas:

– Libro de familia o certificación de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil. Esta documentación acreditará el cumplimiento del requisito de edad establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

– Certificado de baja del centro anterior. En el certificado tiene que constar su situación académica, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito académico exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al cual pretende acceder.

Los documentos emitidos en el extranjero habrán de disponer de la correspondiente legalización de firmas o apostilla, en su caso.

3. El alumnado ya no deberá presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 9246, 30.12.2021).

Sin embargo, también de acuerdo con la citada modificación, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria y/o Especializada de referencia donde se recojan estos aspectos.

4. Los datos relativos al alumnado matriculado deberán estar introducidos completamente, por parte de los centros educativos, antes del 30 de septiembre de 2024, de acuerdo con el artículo 58 de la Orden 8/2024. Para ello, utilizarán el sistema de gestión académica y administrativa ITACA.

5. La matrícula del alumnado que no requiere proceso de admisión, contemplada en el artículo 3 de la Orden 8/2024 por cambio de curso, ciclo, etapa o nivel educativo, dentro del mismo centro y hasta la finalización de la educación básica, será organizada de manera propia por cada uno de los centros docentes, de acuerdo con el principio de autonomía en la gestión, siempre que no se conculque el derecho a la escolarización del alumnado en etapas obligatorias, dentro de los plazos establecidos.

6. El centro al que se incorpore nuevo alumnado como resultado del procedimiento de admisión solicitará al alumnado o sus representantes legales que aporten la documentación acreditativa de las situaciones alegadas, mediante declaración responsable, que hayan sido objeto de baremación y no hayan sido verificadas de oficio, ni aportadas telemáticamente a través del apartado «Formalización de la matrícula» de la página ww.adminova.gva.es o aportadas en el centro directamente en el momento de la matrícula. De acuerdo con el artículo 46 del Decreto 48/2024, la falsedad en los datos declarados, en las declaraciones responsables formuladas, o en la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de admisión, la falta o insuficiencia de la debida acreditación documental de dichas circunstancias de baremación, así como la duplicidad de solicitudes, conllevará la exclusión y la correspondiente anulación de la solicitud del proceso admisión; todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de otro orden. Este procedimiento no se aplicará en el caso de que no se acredite la circunstancia específica por parte de la persona solicitante, donde únicamente se procederá a descontar el punto correspondiente, aplicando los efectos que se deriven en lo que compete a los derechos asociados a la nueva puntuación, así como aquellos que puedan afectar a terceros.

7. En el momento de formalización de la matrícula, en caso de que se haya marcado la casilla de existencia de no convivencia de los progenitores, sin que haya limitación de la patria potestad, se deberá aportar la firma y consignar los datos del padre, madre, tutor o tutora diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza, en el supuesto de que no los hubiera hecho constar previamente en la solicitud. En todo caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto, «Admisión y matriculación», y sexto, «Baja y cambio de centro», de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

8. En caso de que en el momento de la matrícula no se pueda aportar toda la documentación requerida, el alumnado que curse enseñanzas obligatorias podrá efectuar la matrícula. Sin embargo, tendrá que aportar la documentación requerida cuando la disponga, para su correcta escolarización.

9. El alumnado extranjero, para formalizar la matrícula, podrá acreditar la identidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: tarjeta de identidad de extranjero o NIE, pasaporte o documento expedido por su país de origen que acredite la identidad.

10. De acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana, sobre principios básicos:

Los centros docentes públicos, en ningún caso podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos. Quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 128/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los centros docentes privados en régimen de concierto en la Comunidad Valenciana. Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

9.2. NIA

1. La Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado de la Comunitat Valenciana (NIA) (DOGV 6026, 02.06.2009), regula la asignación de un número de identificación personal (NIA) a cada alumno y alumna, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.
2. El NIA lo asigna la conselleria competente en materia de educación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la Orden de 29 de abril de 2009, y se deberá hacer constar en toda la documentación oficial en que se necesite identificar un alumno o alumna.
3. Los centros docentes deberán emitir para cada alumno y alumna una tarjeta que servirá como documento acreditativo del número de identificación del alumnado.

9.3. Traslado a otro centro

1. En caso de traslado del niño o la niña, el centro de destino que no tenga acceso a la plataforma de innovación tecnológica administrativa de centros y alumnado deberá solicitar al centro de origen la ficha de datos básicos y el resumen de escolarización.
2. El centro de origen, para facilitar la incorporación, también deberá enviar, al menos, el último informe de aprendizaje y la información complementaria que el centro considere adecuada.

10. PRÁCTICAS EN ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO

1. La realización de prácticas académicas externas curriculares por parte del alumnado que curse el grado en Maestro o Maestra de Educación Infantil en las diferentes universidades de la Comunitat Valenciana se encuentra regulada mediante convenios singulares de cooperación educativa entre la conselleria competente en materia de Educación y las respectivas universidades, y en ellos se establece que la red de centros de prácticas de los estudios indicados anteriormente estará integrada por los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de los convenios de cooperación educativa que cada universidad pueda firmar con los centros de titularidad privada.
2. Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que establece en su disposición adicional quincuagésima segunda la Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, los centros docentes únicamente podrán incorporar alumnado en prácticas en supuestos diferentes del indicado en el apartado anterior de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos por la conselleria competente en materia de educación, y en el marco de lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.
3. Queda sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos.

11. ITACA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

11.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos

Habrà que atenerse a lo dispuesto en la legislación en la materia y en las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y la Dirección General de Infraestructuras Educativas, y específicamente en:

a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) (DOUE L119/1, 04.05.2016).

b) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en aquellos apartados que se mantienen vigentes.

d) La Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019 (DOGV 8564, 06.06.2019).

e) La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipamiento informático existente en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).

f) La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

g) Carta informativa de 30 de abril de 2021 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el director general de Centros Docentes sobre el nuevo apartado en la web www.ceice.gva.es, dedicado a la protección de datos en los centros educativos públicos GVA, y necesidad de publicar los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de los centros:

<https://ceice.gva.es/documents/161634279/172734302/Z+Carta+Informativa+nuevo+apartado+Protecci%C3%B3n+de+Datos+y+RAT+centros+p%C3%BAblicos+educativos+GVA/52589713-09bc-41e3-9b8c-cdf6cb582928>.

Los centros públicos dependientes de la Generalitat tienen que crear, dentro de sus páginas web, un apartado denominado "Protección de Datos" con la relación de los RAT que son aplicables en cada centro y enlazar a la URL: <https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>.

2. Cualquier normativa que deba ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 17 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (DOGV 9661, 14.08.2023), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el artículo 19 del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

11.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
3. Todas las escuelas de infantil de primer ciclo tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el citado Decreto 51/2011.
4. Para el uso seguro de los medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat se seguirán las normas dispuestas en la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).

11.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de las direcciones generales competentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones e Infraestructuras Educativas proveerán las plataformas, aplicaciones y servicios informáticos (ITACA, LliureX, Appsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública (DOGV 7169, 10.12.2013).

La Conselleria de Cultura, Educación, Universidades y Empleo pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras y/o personas tutoras legales mediante las plataformas ITACA-Web Familia, Módulo Docente y Secretaría Digital.

Por lo tanto, como norma general, se emplearán las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013 y la Resolución de 28 de junio de 2018, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u on cloud), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo;
- la ubicación de los datos ha de estar en el Espacio Económico Europeo o en caso de existir transferencias internacionales, estas deben estar basadas en una decisión de adecuación de la Comisión Europea;
- se debe comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados;

- no se permitirá hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. No requiere autorización el uso de redes sociales o mensajería instantánea para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable, a través de su nombre y apellidos, imagen, voz, correo electrónico, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

a) Cuando la finalidad sea informativa, se escogerán las configuraciones unidireccionales, con selección de las personas destinatarias, respetando su privacidad y voluntad explícita de recepción de mensajes.

b) Cuando la finalidad sea colaborativa para el desarrollo curricular o de funciones docentes, se escogerá la opción que respete la privacidad y el entorno cerrado de uso, evitando la posibilidad de agregar a personas sin su consentimiento.

c) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales y mensajería instantánea que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la misma comunicación.

d) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos tienen que informar a las familias, sobre el uso seguro de las redes sociales y la mensajería instantánea, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Generalitat por el uso de estas herramientas.

3. Para cualquier otra finalidad en el uso de redes sociales o mensajería instantánea en el ámbito educativo, la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las cuales habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado. La lengua de comunicación con las familias en las redes sociales utilizadas se adaptará al que aparezca en el Plan de normalización lingüística del centro.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe de cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estos. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y tienen que haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/inici>), a quienes se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como apps, deben incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal y como indica el informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno/a puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos

de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de esta, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo ello, solamente podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes asignaturas, materias, módulos o ámbitos cuando:

a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solamente traten un conjunto de datos que no guarden relación con las personas físicas identificadas o identificables.

b) Usen datos seudonimizados, y en este caso tiene que existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que solo será de conocimiento por el profesorado del centro educativo, cumpliendo su política de privacidad y términos de uso las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

- Tendrán que hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

- No tienen que tratar, ni difundir, datos personales por los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos al centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

- Tendrán que ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

- Tendrá que constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas a efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjunto seudonimizado como de la información adicional.

6. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

7. Las direcciones de los centros tendrán que realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.

- La descripción de las finalidades para las cuales serán utilizados los datos.

- La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.

- Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecuten las aplicaciones informáticas o a sus sensores.

- Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la cual se ceden.

- La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

8. El Plan Digital de cada centro incorporará para cada curso, la relación de aplicaciones o plataformas informáticas, junto con el análisis de riesgos, en su caso, a utilizar para el desarrollo curricular de las asignaturas, materias, módulos o ámbitos.

11.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021, (Documento SEC (2021)-228 final) del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa, estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011).
- b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021).
- c) La identificación electrónica para el acceso a las redes y portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

12. CONSIDERACIONES FINALES

1. El anexo de la presente resolución se aplicará, para el curso académico 2024-2025, a las escuelas infantiles de primer ciclo dependientes de la Generalitat que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.
2. A estas instrucciones y a la normativa citada cuyo ámbito de aplicación no sea expresamente de las escuelas infantiles públicas de titularidad diferente a la de la Generalitat, podrán acogerse estas escuelas de manera subsidiaria siempre que no entre en contradicción con otra normativa de su ámbito. Los centros de titularidad privada podrán acogerse a estas instrucciones y a la normativa citada siempre que no entre en contradicción con otra normativa de su ámbito.
3. La organización y el funcionamiento de las unidades de primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles de segundo ciclo y en centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat, se regulará de manera específica en la normativa que desarrolle aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria para cada curso escolar.
4. La dirección de cada centro debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en esta resolución y adoptar las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
5. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo establecido en esta resolución.
6. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación resolverán, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de la presente resolución.
7. Durante el curso escolar 2024-2025, se implantarán en los centros docentes los siguientes aspectos de la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa:
 - a) Título II. Alumnado.
 - b) Título III. Profesorado.
 - c) Título IV. Uso de las lenguas cooficiales en los centros educativos.
 - d) Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

Los centros docentes revisarán los procedimientos relativos a su organización y funcionamiento que se vean afectados por las citadas disposiciones legales, desde el inicio del curso escolar 2024-2025, y prestarán especial atención en la correcta aplicación de aquellos que impliquen derechos del alumnado y de sus familias, concretamente, los previstos en los artículos 15 (atención a las diferencias individuales del alumnado), 19 (utilización de las lenguas cooficiales en libros de texto y materiales curriculares) y 21 (plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular) de la citada Ley 1/2024.